

870102

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ECONOMIA

15
rej.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"IMPLICACIONES JURIDICAS Y FISCALES DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES"

SEMINARIO DE INVESTIGACION

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A

JESUS FRANCISCO DE ASIS ESQUEDA MORENO

GUADALAJARA, JALISCO 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**IMPLICACIONES JURIDICAS Y FISCALES DE LAS SOCIEDADES
MERCANTILES.**

C O N T E N I D O.

ABREVIATURAS

INTRODUCCION 1

CAPITULO I. SOCIEDADES MERCANTILES

<i>A. Definición ¿Qué son?</i>	4
<i>B. Estructura Orgánica</i>	7
<i>C. Tipos de sociedades</i>	10
<i>C.1 Sociedad en Nombre Colectivo</i>	10
<i>C.2 Sociedad en Comandita Simple</i>	11
<i>C.3 Sociedad en Comandita por Acciones</i>	13
<i>C.4 Sociedad en Responsabilidad Limitada</i>	14
<i>C.5 Sociedad Cooperativa</i>	15
<i>C.6 Sociedad Anónima</i>	16
<i>Asamblea General de Socios</i>	19
<i>Consejo de Administración</i>	21
<i>Consejo de Vigilancia.</i>	22
<i>C.7 Sociedad de Capital Variable</i>	23

CAPITULO II. OBLIGACIONES FISCALES

A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	25
A.1 <i>Inscripción y Avisos al R.F.C.</i>	25
A.2 <i>Impuesto sobre la Renta</i>	27
A.3 <i>Impuesto al Valor, Agregado</i>	36
A.4 <i>Impuesto al Activo</i>	41
A.5 <i>I.S.R. Retenido y IX</i>	51
A.6 <i>Otros Impuestos</i>	53
A.7 <i>Sanciones por Incumplimiento</i>	55
B. Instituto Mexicano del Seguro Social	56
B.1 <i>Obligaciones de los Patrones</i>	60
B.2 <i>Inscripción del Trabajador</i>	61
B.3 <i>Movimientos: Altas, Modificaciones</i> <i>de Salario y Bajas</i>	62
B.4 <i>Aportaciones y Retenciones</i>	63
B.5 <i>Incapacidades</i>	64
B.6 <i>Ausencias del Trabajador</i>	66
B.7 <i>Sanciones por Incumplimiento</i>	66
C. INFONAVIT	68
C.1 <i>Obligaciones de los Patrones</i>	69
C.2 <i>Inscripción</i>	69
C.3 <i>Aportaciones</i>	70

<i>C.4 Retenciones</i>	70
<i>C.5 Sanciones por Incumplimiento</i>	71

CAPITULO III. OBLIGACIONES LABORALES

<i>A. Secretaría de Trabajo</i>	72
<i>A.1 Comisión de Capacitación y Adiestramiento</i>	72
<i>A.2 Comisión de Seguridad e Higiene</i>	74
<i>A.3 Juntas de Conciliación y Arbitraje</i>	75
<i>A.4 Departamento del Trabajo</i>	76
<i>A.5 Contrato de Trabajo</i>	76
<i>A.6 Prestaciones</i>	79
<i>A.7 Suspensión de la Relación de Trabajo</i>	81
<i>A.8 Rescisión del Contrato de Trabajo</i>	82
<i>A.9 Terminación de la Relación de Trabajo</i>	83

CAPITULO IV OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS

COMERCIANTES

A. Obligaciones Generales	86
A.1 Anunciar su calidad mercantil	87
A.2 Inscripción en el Registro Público de Comercio	88
A.3 Llevar libros de contabilidad	89
A.4 Conservar correspondencia	90
B. OTRAS OBLIGACIONES	91
B.1 Cámara de Comercio	91
B.2 Ayuntamiento Municipal	92
B.3 SECOFI	93

CAPITULO V CASO PRACTICO

CASO PRACTICO	94
FORMAS PRACTICAS	

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ABREVIATURAS

- C.C. :** *Código Civil*
- C.F.F. :** *Código Fiscal de la Federación.*
- I.A.E. :** *Impuesto al Activo de las Empresas.*
- I.E.P.S. :** *Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*
- I.S.A.I. :** *Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.*
- I.S.A.N.:** *Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*
- I.S.R. :** *Impuesto sobre la Renta.*
- I.V.A. :** *Impuesto del Valor Agregado.*
- I.N.P.C. :** *Impuesto Nacional de Precios del Consumidor.*
- I.N.S.S. :** *Instituto Mexicano del Seguro Social.*
- INFONAVIT :** *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.*
- L.F.T. :** *Ley Federal del Trabajo.*
- L.G.S.M. :** *Ley General de Sociedades Mercantiles.*
- R.C.F.F. :** *Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
- R.F.C. :** *Registro Federal de Contribuyentes.*
- R.P.C. :** *Registro Público de Comercio.*
- S.H.C.P. :** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- S.H.G. :** *Salario Mínimo General.*
- S.R.E.:** *Secretaría de Relaciones Exteriores.*

I N T R O D U C C I O N

Actualmente las exigencias de la economía en nuestro tiempo requiere de la asociación de capitales. El empresario que se une en sociedad ha venido desplazando en forma acentuada al empresario individual. Aún cuando para el ejercicio de la actividad mercantil es necesario contar con recursos económicos considerables e implica riesgos cada día mayores, no ha sido obstáculo para la organización en forma adecuada como lo son las sociedades. Esto implica la importancia actual de las sociedades mercantiles, sobre todo de ciertos tipos en los que se busca además, la limitación de responsabilidades o la fácil y rápida transmisión de las participaciones sociales.

En el presente seminario de investigación se presentan las posibilidades que existen para el comerciante individual que desee formar una sociedad protegiendo así su patrimonio y ampliando los horizontes para el desarrollo de su actividad.

Formada la sociedad se reconoce como una persona jurídica, capaz de contraer obligaciones y derechos.

A través del estudio de este seminario de investigación, se persiguen dos objetivos fundamentales: primeramente el de inquietar al comerciante o empresario individual a organizarse en sociedad, por otra parte

orientar a las personas que se encuentran al frente de una pequeña empresa, de las obligaciones de ésta y la manera de darles cumplimiento.

Existen por un lado las personas que no han realizado los estudios en este campo, por lo que requieren de una descripción detallada de los pasos que deben seguir para llevarla a cabo; por otro lado están quienes han efectuado los estudios correspondientes pero que nunca se han encontrado como responsables de una empresa, en especial me refiero a profesionistas con poca experiencia; creo que para ellos la presente obra les será de gran utilidad como material de consulta.

Se ha dividido este seminario de investigación en capítulos y a continuación explico brevemente cada uno de ellos.

El primer capítulo trata sobre los diferentes tipos de sociedades mercantiles, así como de los requisitos para su constitución.

El capítulo número dos analiza áreas tan importantes como son las relaciones con la sociedad y las obligaciones contraídas de tipo fiscal.

El estudio del capítulo número tres muestra la importancia que se tiene del conocimiento de las obligaciones que se contraen mediante un contrato de trabajo y el momento en que éste deja de surtir efecto.

Se encuentran en el cuarto capítulo las obligaciones comunes a todos los comerciantes, así como, aquellas otras obligaciones con las que deberá cumplir cuando su caso lo requiera.

Dentro del capítulo quinto se establece un procedimiento práctico para llevar a cabo las implicaciones anteriores.

CAPITULO

I

SOCIEDADES MERCANTILES.

A.- SOCIEDADES MERCANTILES.

La sociedad es una estructura jurídica, sujeto de obligaciones y derechos, capaz de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica.

De acuerdo con nuestro derecho, la sociedad mercantil nace o surge a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, el autor Rafael de Pina en su libro Derecho Mercantil Mexicano advierte que la legislación mercantil no define el contrato de sociedad por lo que se debe buscar tal concepto en el Derecho común. Así, el artículo 2688 del Código Civil (C.C.) para el Distrito Federal señala que: "Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común...." esta definición puede aplicarse al contrato de sociedad mercantil.

Decía al respecto el maestro Rodríguez Rodríguez: "El contrato de sociedad como contrato asociativo y de organización, no coloca a unos partícipes frente a otros, sino que al ser coincidentes y no contrapuestos los intereses de todos, sus respectivas declaraciones de voluntad ofrecen contenido análogo y siguen la misma dirección; al mismo tiempo que sus prestaciones aún pudiendo tener valor económico distinto, son

cualitativamente iguales y no van dirigidas a proporcionar a nadie el goce inmediato de las mismas, sino a fundirse entre sí para proporcionar a todos los socios las ventajas que resulten de la buena utilización del fondo común".(1)

El proceso para constituir una sociedad mercantil consta de diversas etapas mismas que a continuación se sintetizan de la siguiente manera:

1.- Control preconstitutivo, consiste en la solicitud del permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.);

2.- Aprobación del acta constitutiva por los accionistas;

3.- Formalización del acta constitutiva;

4.- Demanda de homologación y de solicitud del orden de registro, ante el juez de primera instancia correspondiente;

5.- Sentencia judicial homologatoria y orden del Registro Público de Comercio (R.P.C.) para que proceda la inscripción de la escritura constitutiva;

6.- Registro de la escritura constitutiva en el R.P.C.

Se pueden constituir conforme al Código Civil sociedades no comerciales que tienden a realizar un "fin

(1) DOMÍNGUEZ, Rodríguez. Curso de Derecho Mercantil. 1ª. págs. 42.

común de carácter predominantemente económico pero que no constituya una especulación comercial" art. 2608 C.C., el ejemplo de este tipo de sociedades es la sociedad civil que rige principalmente para las agrupaciones de personas prestadoras de servicios.

B.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

La estructura orgánica de toda sociedad mercantil, que deberá asentarse en la correspondiente acta constitutiva comprende los siguientes elementos:

1.- SOCIOS O ACCIONISTAS: Son todas aquellas personas que integran la sociedad, éstas pueden ser físicas, llamada también natural, es el ser humano hombre o mujer; o bien podrá ser una persona moral, considerada como tal a la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres.

Los socios pueden ser capitalistas o industriales, los primeros aportando el capital y los segundos su actividad personal.

2.- NOMBRE: Toda sociedad deberá tener su propio nombre y podrá optar por una razón social, la cual se formará con el nombre de uno o varios socios, o podrá usar una denominación, misma que generalmente hace referencia al objeto de la sociedad o a nombres fantasiosos; ésta opción es propia de la sociedad anónima.

3.- OBJETO SOCIAL: Es la actividad a la que la sociedad habrá de dedicarse y deberá quedar debidamente asentada en la escritura constitutiva.

4.- TERMINO: Las sociedades mercantiles tienen un término de vida que quedará expresado en el pacto social, el cual podrá prorrogarse antes de su cumplimiento.

5.- CAPITAL SOCIAL: Es la cantidad formada con el monto total de las aportaciones de los socios al constituirse la sociedad.

6.- DOMICILIO SOCIAL: La sociedad mercantil como persona que es, deberá tener su propio domicilio e indicarlo en la escritura constitutiva, el cual se podrá modificar en cualquier momento sin alterar dicha escritura.

7.- ORGANOS SOCIALES: Para integrar y manifestar su voluntad frente a terceros, la sociedad requiere de distintos órganos; por su función, éstos pueden ser de dirección suprema (asambleas de accionistas, junta de socios), de administración (consejo de administración, directores, gerentes), o de vigilancia (comisarios); por su composición pueden ser colegiados o individuales.

8.- NACIONALIDAD: Toda persona física o moral tiene nacionalidad; las personas morales la obtienen de la Ley con la cual ha sido organizada.

C.- TIPOS DE SOCIEDADES.

Aunque en la actualidad se consideran obsoletos algunos tipos de sociedades mercantiles, se hará un breve estudio de todas aquellas que la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSN) en su art. 10, reconoce como tales, tratando con mayor profundidad el estudio de la sociedad anónima ya que es la de mayor atracción para el empresario que opta por constituirse en sociedad, limitando su responsabilidad y protegiendo su patrimonio.

- 1.- Sociedad en nombre Colectivo;
- 2.- Sociedad en Comandita Simple;
- 3.- Sociedad en Comandita por Acciones;
- 4.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- 5.- Sociedad Cooperativa; y
- 6.- Sociedad Anónima.

C.1 SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.

"Es aquella que existe bajo razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales". Art. 25 LGSN.

Este tipo de sociedad es fundada generalmente con pocos socios que no reúnen cuantiosos capitales, debido a la responsabilidad ilimitada y solidaria que éstos contraen.

Como principales características de esta sociedad, está la existencia de ésta bajo una razón social y la responsabilidad ilimitada de los socios.

La razón social se formará con los apellidos de uno o varios socios agregando la expresión "y Compañía" cuando no figuren los apellidos de todos ellos.

Los socios responden con todos sus bienes personales al pago de las deudas y al cumplimiento de las obligaciones sociales, por ésto es de poca atracción para el empresario que trate de proteger su patrimonio; en la actualidad esta sociedad se considera un fósil jurídico.

C.2 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

"Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" Art. 51 LSSM.

Este tipo de sociedad tiene dos grupos de socios; uno de personalistas que se obligan como en la sociedad en nombre colectivo a responder en forma ilimitada por las obligaciones de la sociedad y el otro grupo lo componen socios capitalistas que sólo están obligados a aportar una porción de capital.

En el caso de que no aparezcan los nombres de todos los socios en la razón social se le agregarán las palabras "y Compañía" e invariablemente se completará con la expresión "Sociedad en Comandita" o con su abreviación "S. en C."

La administración de esta sociedad estará a cargo de los socios comanditados quedando a los comanditarios prohibido ejercer actos administrativos.

En un principio esta sociedad tuvo gran aceptación, debido a que los socios comanditados podían obtener el dinero suficiente de los socios comanditarios para el desarrollo de una empresa; actualmente al igual que la sociedad en nombre colectivo, ha desaparecido prácticamente del mundo comercial.

C.3 SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

"Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones" Art. 207 LGSM.

Esta sociedad se podrá formar bajo una razón social que estará integrada por uno o varios nombres de los socios comanditados seguido de las palabras "y Compañía" cuando no se incluya el nombre de todos los socios; o podrá optar por una denominación, en cualquier caso se le agregarán las palabras "Sociedad en Comandita por Acciones" o su abreviación "S. en C. por A."

Los socios comanditados se distinguen de los comanditarios, al igual que en la sociedad en comandita simple, al responder los primeros de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, los comanditarios responden hasta por el monto de sus aportaciones.

La administración quedará a cargo de los socios comanditados dejando a los comanditarios al margen para realizar cualquier actividad de este tipo.

Este tipo de sociedad se recomienda cuando los socios fundadores desean hacerse cargo de la dirección y manejo de la sociedad pero requiere de un gran capital para su desarrollo; actualmente esta sociedad ha sido desplazada por la sociedad de responsabilidad limitada y por la sociedad anónima.

C.4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia Ley" Art. 58 LGSM.

El autor Raúl Cervantes Ahumada en su libro "Sociedades Mercantiles I" hace referencia al error ortográfico del legislador al escribir la palabra cedibles por la de cesibles.

En este tipo de sociedad, la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, sus partes sociales son intransferibles salvo en los casos que marca la Ley; y podrá girar bajo una denominación o bajo una razón social, cualquiera que sea su decisión se acompañará

de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o por su abreviación "S. de R.L."

Esta sociedad tiene la característica de la elasticidad al poder constituirse como sociedad capitalista o personalista, o bien como una sociedad de tipo mixto; no habrá más de veinticinco socios y su capital nunca será inferior a 5,000 pesos que al momento de la constitución deberá estar completamente suscrito y exhibirse por lo menos el cincuenta por ciento.

En la actualidad es poca la aceptación que esta sociedad tiene debido a que sus partes sociales no pueden ser transferibles, salvo consentimiento unánime de los socios.

C.5 SOCIEDAD COOPERATIVA

La sociedad cooperativa (S.C.) va dirigida a la clase trabajadora; su principal objetivo es explotar empresas de tipo comercial, de producción o de servicios, eliminando en intermediarismo y repartiendo las utilidades de la explotación entre los socios cooperativistas.

Este tipo de sociedad existe bajo una denominación y el número de socios no podrá ser inferior a diez; su

capital social es flexible por naturaleza, pues la Ley no contempla mínimos ni máximos.

La S.C. no persigue el lucro, sino ampliar la capacidad de consumo de las clases trabajadoras y dar a éstas el valor íntegro de su esfuerzo.

C.6 SOCIEDAD ANÓNIMA

De acuerdo con el artículo 87 de la LGSN., sociedad anónima "Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus aportaciones".

Este tipo de sociedad es el ejemplo clásico de la sociedad capitalista, y los derechos y poderes de los socios se determinan fundamentalmente en función de la parte en que participan del capital social.

En nuestro tiempo la sociedad anónima ha adquirido gran importancia ya que las empresas más importantes, las grandes organizaciones adoptan la forma de sociedad anónima.

Entre las principales características de esta sociedad destacan las siguientes: su existencia en el mundo comercial bajo una denominación; la responsabilidad limitada de los socios al pago de sus acciones; la división

del capital social en acciones que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

Existen dos maneras para la constitución de una sociedad anónima:

1.- Ya sea mediante la constitución sucesiva ó suscripción pública, en la cual los socios fundadores, depositarán en el R.P.C. el programa que contendrá las reglas generales que servirán de norma a la sociedad y se procede a invitar al público a la suscripción de acciones; este procedimiento es poco común en nuestro medio.

2.- La otra manera posible para la constitución de una sociedad anónima es por medio del sistema ordinario ó constitución simultánea, en donde los cinco socios del mínimo legal, después de obtenido el permiso de la S.R.E. comparecen ante Notario Público y suscriben el acta constitutiva, la que una vez reconocida judicialmente se inscribe en el R.P.C.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 89 establece las condiciones para que pueda constituirse una sociedad anónima:

I.- "Que haya cinco socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II.- Que el capital social no sea menor de veinticinco mil pesos y que esté íntegramente suscrito;

III.- Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV.- Que se exhiba Integramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario."

Al igual que en toda sociedad, en la anónima, su capital social está formado con las aportaciones de los socios, a diferencia que en ésta el capital está dividido en acciones transferibles en cualquier momento; las acciones son los títulos que dan al tenedor la calidad de socio y confieren iguales derechos, sin embargo está permitido que existan diferentes tipos de acciones y estas pueden ser:

POR SU ORIGEN { 1.- En numerario: son aquellas acciones que fueron pagadas con dinero en efectivo.
2.- En especie: son aquellas que fueron cubiertas con bienes.

POR SU FORMA { 1.- Exclusivamente nominativas: Son aquellas acciones que están completamente pagadas y expedidas en favor de una persona, pudiendo cambiar de dueño cuantas veces lo desee el tenedor previo endoso.

POR LOS DERECHOS QUE CONFIEREN { 1.- Ordinarias: Son las acciones que otorgan a los socios igualdad de derechos, dentro de las normas que fijan los estatutos.
2.- Preferentes: Este tipo de acción carece de voto para las asambleas ordinarias de accionistas, pero gozando de mayores derechos patrimoniales consistentes en la prelación en el cobro de los dividendos y en una mayor proporción de los mismos.

ORGANOS SOCIALES.

Para el funcionamiento de toda sociedad anónima, se requieren de los siguiente órganos indispensables:

- 1.- Asamblea general de socios;*
- 2.- Consejo de Administración; y*
- 3.- Consejo de Vigilancia.*

1.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: *Es el órgano supremo de la sociedad y sólo estará limitada por lo que establezca la ley y los estatutos; existen cuatro tipos de asambleas: constitutiva, ordinarias, extraordinarias y especiales.*

1.1 Asamblea Constitutiva: *Es la asamblea que tiene como fin la constitución de la sociedad y en ésta se nombrarán a las personas que habrán de ocupar los cargos de Administrador y Comisario.*

1.2 Asamblea ordinaria: *Es la encargada de los asuntos relacionados con la marcha normal de la sociedad; ésta deberá reunirse por lo menos una vez al año y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Entre otros asuntos tratarán los relacionados con la aprobación del balance general anual y la aplicación de los resultados durante el mismo periodo; del nombramiento de*

los Administradores y Comisarios así como de los emolumentos correspondientes para los mismos.

1.3. *Asamblea extraordinaria:* se reúne con el objeto de modificar los estatutos de la sociedad, el art. 182 de la LGSM cita los casos en que los socios deberán reunirse en asamblea extraordinaria:

- I.- "Prorroga de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o disminución del capital social;
- IV.- Cambio del objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de las acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;
- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social; y
- XII.- Los demás asuntos por los que Ley o el contrato social exija un quórum especial"

1.4 *Asambleas especiales:* Cuando existen varios tipos de acciones y se deban tomar decisiones que afectan a las diferentes categorías de socios, se reunirán en asambleas de carácter especial.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerlas el propio Administrador de la sociedad o Consejo de Administración, en su defecto el Comisario tiene autoridad para convocar, dichas convocatorias deben realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 186 LGSN.

2.- CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo de Administración está representado por uno o varios administradores, los cuales son nombrados por la asamblea general de accionistas de manera temporal y revocable en cualquier momento.

Los administradores tendrán las más amplias facultades de representación y ejecución dentro del círculo de atribuciones que se les haya asignado y son solidariamente responsables con la sociedad, según el Art. 158 LGSN. de las siguientes obligaciones:

- I. "De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
- II. De la existencia de la regularidad de los libros que previene la Ley;
- III. Del exacto cumplimiento de los acuerdos en las asambleas de accionistas".

Este cargo es indelegable, pero el administrador podrá apoyarse en gerentes a quienes delegará buena parte de sus funciones; los administradores continuarán en sus puestos

aún cuando se haya cumplido el plazo para el cual fueron asignados, hasta que se haga un nuevo nombramiento y éstos tomen posesión del cargo.

3.- CONSEJO DE VIGILANCIA: Es el órgano de control que se encarga de vigilar la actuación de los administradores y regulariza la marcha de la sociedad; el cargo corresponde a uno o varios comisarios temporales y revocables, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad.

El comisario está facultado para vigilar ilimitadamente todas las operaciones de la sociedad, haciendo del conocimiento a la asamblea general de accionistas las faltas que observe.

Actualmente la modalidad de la sociedad anónima es la más frecuente en la creación de nuevas empresas, debido a las ventajas que ésta ofrece, entre otras:

- La limitación de la obligación de los socios al pago de sus aportaciones;
- Las acciones son representadas por títulos de crédito fácilmente negociables;
- La opción a la existencia de acciones preferentes;
- La facilidad de reunir grandes capitales al cotizar en bolsa.

- Fácil financiamiento al emitir nuevas acciones o papel comercial.

C.7 SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLES

Las sociedades anónimas en su modalidad de "puras" por regla general modificarán su escritura constitutiva en cada aumento o disminución del capital, pero aquellas sociedades que opten por constituirse acompañadas por el régimen de "capital variable", la alteración en el capital no será causa de modificación de ninguna especie, pero deberán respetar siempre los mínimos que marca la ley que como ya vimos el mínimo legal para la sociedad anónima es de veinticinco mil pesos.

Las sociedades de capital variable, deberán añadir a su razón social o denominación, según sea el caso la expresión "de Capital Variable" o su abreviación "de C.V."

CAPITULO I I

OBLIGACIONES FISCALES

OBLIGACIONES FISCALES

Según la jerarquización de las leyes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera la base de todas las leyes que rigen este país, ya que de ella emanan todas las existentes, en nuestra Constitución se establecen las garantías individuales que como personas tenemos todos los mexicanos, así como aquellas otras personas que sin ser mexicanas se encuentran en Territorio Nacional, de igual forma menciona en su art.31 las obligaciones a las que debemos cumplir los mexicanos como son: la de mandar a los hijos menores de 15 años a la escuela; asistir a los lugares designados para recibir instrucción cívica y militar; alistarse y servir a la Guardia Nacional y contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes, naciendo aquí la obligación que tenemos de pagar impuestos.

El fisco es el encargado de recaudar los impuestos públicos es considerado el tesoro del Estado y está representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

A.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Esta Secretaría fue creada entre otros asuntos para recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos tanto Federales como el Distrito Federal, de acuerdo con las Leyes correspondientes, así como de vigilar que cumplan con las obligaciones fiscales, las personas sujetas a las mismas.

A.1 .INSCRIPCION Y AVISOS

Todas aquellas personas, que debido a la actividad que realizan quedan sujetas a presentar declaraciones periódicas (sociedades mercantiles, profesionistas, arrendadores, pagadores de sueldo y salarios, prestadores de servicio, etc.) deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la S.H.C.P. para lo cual deben presentar ante la mencionada Secretaría los datos e información relacionada con su identidad ya que servirá de base para que se elabore un adecuado R.F.C., en el momento de la inscripción la Secretaría asignará la clave que servirá de identidad para cada persona, debiendo invariablemente citarla en todo documento que se presente ante las autoridades fiscales.

Las personas inscritas deben conservar en su domicilio el comprobante de su inscripción así como demás avisos que presente ante la S.H.C.P., el art. 14 R.C.F.F. menciona los casos en que se deban presentar los avisos siendo éstos los siguientes:

- I.- "Cambio de nombre, denominación o razón social;
- II.- Cambio de domicilio fiscal;
- III.- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades;
- IV.- Liquidación o apertura de sucesión;
- V.- Cancelación en el R.F.C.;
- VI.- Cambio de régimen de capital social;
- VII.- Cambio de actividad preponderante, apertura o cierre de establecimientos."

Las personas morales deberán presentar la solicitud de inscripción ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura y en las formas autorizadas para ello; para la presentación de los avisos se estará a lo dispuesto en los arts. 19 al 25 del R.C.F.F.

A.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Aquellas personas a quienes se les vea incrementado su patrimonio debido a ingresos obtenidos de establecimientos permanentes dentro de este país así como quienes residen en el mismo y perciban ingresos de cualquier otra parte en que se encuentre la fuente de riqueza, deben cumplir con la obligación constitucional de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes. Quedan sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) las personas arriba señaladas según Art. 1 LISR por lo que deben cumplir con lo establecido en la Ley de la materia.

PAGOS PROVISIONALES.

Con el objeto de que el fisco pueda disponer cuanto antes de las cantidades que por concepto de I.S.R. hacen los contribuyentes, éstos deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual que resulte a su cargo.

Dichos pagos deben hacerse ante la oficina recaudadora correspondiente a más tardar 11 días del fin del periodo por el que se hace el pago.

El pago provisional se calculará multiplicando los ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo de pago, por el coeficiente de

utilidad (C.U.) del último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente sin exceder de cinco años, y al resultado se le aplica la tarifa del art. 10 LISR

Veamos los pasos a seguir para obtener el importe del primer pago provisional para el ejercicio 1989.

1) Obtenemos el coeficiente de utilidad fiscal (C.U.F.)

Uti. fiscal + Deducciones del			
ejer. 1988	art. 51	240,000 + 5,000	253,000
C.U.F. :		-----0.1293	
Ingresos nominales del ejercicio		1'956,000	1'956,000

NOTA: Se supone que el resultado fiscal del ejercicio 1989 fue una pérdida de \$15,000.

2) Sacamos la utilidad fiscal (U.F.) por el periodo que comprenda el pago (Enero 1990 para este ejemplo)

$$U.F = \text{Ingresos (Enero)} \times C.U.F. 1988$$

$$U.F = 150,000 \times 0.1293$$

$$U.F = 19,395$$

3) Una vez obtenida la utilidad fiscal, se le restan las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, para obtener la utilidad fiscal neta (U.F.N.)

$$U.F.N. = U.F. - \text{Pérdida de ejerc. anteriores.}$$

$$U.F.N. = 19,395 - 15,000$$

$$U.F.N. = 4,395$$

4) A la U.F.N. se le aplica la tasa que marca el art. 10 LISR y obtenemos así el importe del primer pago provisional para el ejercicio 1990.

$$\text{Pago provisional} = U.F.N. \times \text{tasa art. 10 LISR.}$$

$$\text{Pago provisional} = 4,395 \times 36\%$$

$$\text{Pago provisional} = 1,582$$

Para el cálculo de los siguientes pagos provisionales se consideran los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, utilizando el mismo procedimiento se obtiene el importe del pago provisional al que se le descontarán las cantidades que durante el ejercicio fueron enteradas por el mismo concepto.

No harán pagos provisionales en el caso de tratarse del primer ejercicio (entendiendo que es por carecer de coeficiente de utilidad ya que éste provendrá de un ejercicio anterior).

El contribuyente está obligado a presentar la declaración aún cuando no haya cantidad a enterar.

Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deben cumplir con presentar dos ajustes previos a la declaración anual, el primero deberá presentarse durante el primer mes de la segunda mitad del ejercicio tomando como base el total de ingresos durante los primeros seis meses incluyendo la ganancia inflacionaria disminuido por el total de las deducciones y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, el resultado se tomará como base para la aplicación de la tarifa del Art. 10 LISR, el importe del ajuste se descontarán las cantidades enteradas mediante los pagos provisionales, lo que dará el saldo neto del ajuste.

Ejemplo: para calcular el importe que corresponde al primer ajuste de un ejercicio que va con el año de calendario.

ter. Ajuste: Enero-Junio.

INGRESOS TOTALES	10'000,000
- Deduciones autorizadas	8'750,000
- Pérdidas fiscales de Ejercicios anteriores	15,000
<hr/>	
= Base del impuesto	1'235,000
x Tasa art. 10 LISR	36X
<hr/>	
= Importe del ajuste	444,600
- Pagos provisionales (Enero-Junio)	316,000
<hr/>	
= Saldo a cargo del 1er ajuste	128,600

La presentación del segundo ajuste se hará durante el último mes del ejercicio, con las mismas condiciones que se tomaron para el primero, sólo que con éste el periodo se ampliará de Enero a Noviembre y a su importe se le podrán descontar las cantidades enteradas en los pagos provisionales de ese ejercicio incluyendo la del primer ajuste.

DECLARACION DEL EJERCICIO

Las sociedades mercantiles deben calcular su pago de I.S.R. anual según el Art. 10 LISR, aplicando la tasa del 36X al resultado fiscal, determinando y enterándolo ante

las oficinas autorizadas dentro de un plazo de tres meses posteriores al cierre del ejercicio.

Para determinar el resultado fiscal se le restará al total de ingresos obtenidos las deducciones autorizadas y en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.

Se consideran ingresos todos los obtenidos ya sea en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o en cualquier otro tipo incluyendo la ganancia inflacionaria; las deducciones serán las devoluciones y descuentos, las compras, los gastos, las inversiones y demás que marca el Art. 22 LISR. Siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el efecto marca el art. 24 de la citada ley, entre otros deberán ser gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad empresarial y que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales (nombre, domicilio, R.F.C., folio, nombre del comprador).

Ejemplo para calcular el impuesto del ejercicio:

Ingresos en efectivo	15,000	
" en bienes	3,300	
" en servicios	4,250	
" en créditos	1,500	
= Ganancia inflacionaria	3,000	

TOTAL INGRESOS		27,050
= Intereses a cargo	6,000	
- Componentes inflacionario de las deudas	9,000	

= Ganancia inflacionaria	3,000	

Devoluciones	700	
Descuentos	250	
Compras	13,500	
Gastos deducibles	3,200	
na Pérdida inflacionaria	2,000	

TOTAL DEDUCCIONES		19,650
na Intereses a favor	8,000	
- Componente inflacionario de créditos	10,000	

= Pérdida inflacionaria	2,000	
= Pérdida fiscal ejercicio 1989		15
= Resultado fiscal (base del impuesto)		7,385
x Tasa del Art. 10 LISR		36X
= Importe anual del impuesto		2,659
- Pagos provisionales y ajustes durante el ejerci.		1,538
= Importe neto a cargo		1,121

LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

Aquellos contribuyentes que opten por el sistema de registro manual para llevar su contabilidad deben presentar debidamente empastados y foliados y previo a su utilización los libros de diario y mayor ante las oficinas correspondientes para que sean autorizados.

En el libro diario se anotarán todas las operaciones realizadas de manera descriptiva y atendiendo al orden cronológico en que éstos fueron efectuados; en el libro mayor deberán anotarse las cuentas afectadas en el libro diario, el saldo inicial de éstas, los movimientos que se realizaron de cargo y abono de las mismas durante el periodo y el saldo al final de éste.

Quienes opten por el sistema de registro mecánico o electrónico deben presentar las fojas que formarán los

libros de diario y mayor encuadernados y foliados debidamente para su autorización ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración del I.S.R.

Los contribuyentes sujetos a otras leyes y reglamentos deben llevar los libros a que quedan obligados, entre otros: libros de actas, registros de acciones, registro de utilidades, registro de aumento o disminución de capital.

Es obligación del contribuyente conservar toda la documentación de la empresa por un periodo de cinco años y una vez transcurrido dicho periodo caducan las facultades con que cuenta la autoridad fiscal de realizar algún tipo de inspección, en este caso el contribuyente podrá solicitar que se declare la prescripción.

Los contribuyentes deben expedir facturas por las actividades que realicen, donde se comprueben los ingresos obtenidos y conservarán copia de las mismas para que estén a disposición de la S.H.C.P.

Se debe formular un estado de posición financiera que muestre la situación económica de la sociedad a la fecha de terminación del ejercicio, además de levantar un inventario de existencias a la misma fecha.

DECLARACIONES INFORMATIVAS

Son obligaciones de los contribuyentes presentar durante el mes de febrero de cada año ante la oficina autorizada, una relación que proporcione la información de las operaciones realizadas con sus cincuenta principales cliente durante el año de calendario anterior y de igual manera la relación de sus cincuenta principales proveedores (Formas HISR 144, 145 y 146).

Para determinar la importancia de sus cincuenta principales clientes y sus cincuenta principales proveedores se estará en base al monto de las operaciones realizadas con ellos durante el año de calendario anterior.

Además deben presentar durante el mismo mes de febrero la información de las personas a quienes hubiere hecho retenciones por concepto de impuesto sobre la renta durante el año de calendario anterior (Formas HISR 90, 91 y 123).

A.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El impuesto al valor agregado (IVA) viene a sustituir al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM) en el que se tenía que pagar el impuesto sobre el impuesto causado en cada etapa hasta llegar al consumidor final incrementando así el costo y el precio de venta en función del número de etapas que forman la cadena de producción y distribución del producto.

Aunque el IVA debe pagarse también en cada una de las etapas de producción y distribución de un producto, no causa el efecto del ISIM, ya que cada industrial o comerciante al retener el impuesto al valor agregado que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entera al Estado sólo la diferencia cuando sea mayor la cantidad que por IVA trasladado a sus clientes.

Según el Art. 10. LIVA "Quedan obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

- I.- Enajenación de bienes.*
- II.- Presten servicios independientes.*
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles*
- IV.- Importen bienes o servicios.*

El impuesto en ningún caso se considerará como parte del valor del bien y se calcula aplicando la tasa del 15X sobre dichos valores, o la que marca la propia ley para determinados artículos y que son desde el 0X, 6X, 15X y 20X

Se aplicará la tasa del 0X sobre la enajenación de los artículos de primera necesidad, así como, de los tractores e implementos agrícolas que marca la ley y el uso o goce temporal de los mismos además, de los servicios independientes prestados a agricultores y ganaderos cuando éstos sean para actividades agropecuarias; este tipo de actividades tienen el mismo efecto que aquellos por los que se paga el impuesto.

Será aplicable la tasa del 6X sobre el valor del bien por concepto de IVA cuando se trata de la enajenación e importación de productos destinados a la alimentación y de medicinas de patente.

La tasa del 20X será aplicable cuando se realicen actos o actividades con bienes tales como televisores a color con pantalla mayor a 75 cm., motocicletas con más de 350 cm cúbicos de cilindrada, armas de fuego, rines de magnesio, aeronaves, además de los servicios prestados a usuarios de tarjetas de crédito, de señal de televisión por cable y los que permitan la práctica del golf, polo, equitación y todos los que marca el Art. 2-C LIVA.

Quedan exentos al pago de este impuesto la enajenación de los siguientes bienes: el suelo, inmuebles destinados para utilizarse como casa habitación, libros, periódicos, billetes de lotería, así como, los premios respectivos además de todos los que marca la Ley en sus artículos 9, 15, 20 y 25.

Para el cálculo del impuesto al valor agregado se debe considerar el valor total de las actividades efectuadas por las que deba pagarse el impuesto y podrán acreditar el que al contribuyente le fue trasladado cuando hubiese sido por bienes o servicios indispensables para el negocio y éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna los requisitos fiscales (Ver Art. 36 R.C.F.F.)

Se establece la obligación para el contribuyente de efectuar pagos mensuales durante los once primeros días del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, ésto aplicable para sociedades mercantiles, instituciones de crédito y organismos descentralizados con actividad empresarial; tratándose de los demás contribuyentes deberán efectuarlo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, dichos pagos serán a cuenta del impuesto del mismo ejercicio.

El pago mensual será el que resulte entre la diferencia del impuesto que corresponda por las actividades

realizadas en el mes de calendario anterior y el de las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El contribuyente deberá presentar ante las oficinas autorizadas una declaración anual del impuesto al valor agregado, una vez deducidos los pagos provisionales, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio.

Cuando en una declaración mensual o anual el contribuyente obtenga saldos a favor, podrá acreditarlo contra los siguientes pagos provisionales o bien solicitar su devolución siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor.

Los obligados al pago de este impuesto deben llevar registros contables por las actividades que realicen afecta al mismo impuesto conforme a lo establecido en el CFF, su reglamento y el reglamento de esta ley, deberán además separar las actividades realizadas que causen distintas tasas del impuesto y aquellas a las que la ley libera del pago; deben expedir comprobantes que contengan además de los requisitos que señala el C.F.F y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado por las actividades que realicen; tratándose de actividades realizadas con el público en general, el impuesto irá incluido en el precio del bien salvo que el cliente lo solicite desglosado, y para su efecto deje copia

de la información que contega sus datos personales como contribuyente.

Para ejemplificar el cálculo del pago provisional de IVA se toma a un contribuyente que realiza actividades afectas al 15%.

Valor neto de los actos o actividades con tasa 15%	1'000,000
IVA al 15%	150,000
Impuesto acreditable	100,000
Diferencia a cargo	50,000
Importe a pagar	50,000

A.4 IMPUESTO AL ACTIVO

El impuesto al activo de las empresas (IMAC) se crea principalmente con el fin de gravar sobre aquellas empresas que reportan pérdidas en sus ejercicios quedando libres al pago del impuesto sobre la renta, ya que las estadísticas nos dicen que es un alto número de empresas en este caso, por lo que deja de recibir el fisco cantidades importantes de ingresos vía impuestos.

La ley del IMAC en su Art. 10. establece las personas sujetas a este impuesto.

1.- Las sociedades mercantiles y personas físicas que realicen actividades empresariales.

2.- Las sucursales de empresas residentes en el extranjero.

3.- Las sociedades y asociaciones civiles que desarrollen actividades de carácter mercantil

4.- Las personas distintas a las señaladas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a empresas ya sea a título oneroso o gratuito.

En cuanto a la base gravable será la que resulte de restar al total de activos a nivel promedio el valor promedio de las deudas. Para obtener el valor promedio de los activos, se tomará el saldo inicial más el saldo final del mes dividido entre dos conocido como promedio simple,

salvo en los casos de activos contratados con el sistema financiero (casas de bolsa, bancos, aseguradoras, etc) los que se calcularán dividiendo entre el número de días del mes la suma de los saldos diarios.

Fórmula para determinar el saldo promedio mensual de activos financieros no contratados con el sistema financiero.

$$\begin{array}{r}
 \text{Sdo. inic. + Sdo. final} \\
 \text{Promedio mensual de Activos finan.} = \frac{\text{-----}}{2} \\
 \\
 \text{Promedio mensual de activos finan.} = \frac{300+200 \quad 500}{2 \quad 2} = 250
 \end{array}$$

Fórmula para determinar el promedio mensual de activos contratados con el sistema financiero.

$$\begin{array}{r}
 \text{Suma de los saldos diarios del mes} \\
 \text{Promedio mensual de los} = \frac{\text{-----}}{\text{No. de días del mes}} \\
 \text{activos del sis. finan.}
 \end{array}$$

Promedio mensual de los activos de: sis. finan.----- 150

30

Para calcular el promedio de los activos en terrenos se actualizará su valor y éste se dividirá entre 12, y el resultado se multiplicará por el número de meses del ejercicio.

INPC del último mes de la 1a. mitad
del ejercicio.

Factor de actualización:-----
INPC del primer mes del ejercicio.

15011.2 (Junio '88)

Factor de actualización =----- x 1.2211

12293.5 (Enero '88)

Valor actualizado = (valor original de X (factor de
inversión terreno) actualización)

Valor actualizado = 1000 X 1.2211

Valor actualizado = 1221

Valor actualizado de terrenos No. de meses en posesión

Valor promedio de terrenos : ----- X del terreno en el ejercicio

No. de meses del ejercicio

1221

Valor promedio de terrenos : ---- X 12

12

Valor promedio de terrenos : 1221

Los terrenos adquiridos durante el ejercicio en curso no entran como activos para este efecto.

Como los inventarios también forman parte del activo de las empresas, éstas deben considerarse para la base de este impuesto, debiendo utilizar la mecánica de promedios simples.

Saldo inicial + Saldo final

Promedio de inventarios = -----

2

180 + 260 440

Promedio de inventarios = ----- = ---- = 220

2 2

En cuanto a los activos fijos, para efecto de determinar la base gravable respectiva se señala que se van a tomar los activos fijos y los activos intangibles o sea gastos y cargos diferidos que se tengan al inicio del ejercicio (y cuyo saldo esté por deducirse en I.S.R.), los activos que se adquieran durante el mismo ya no entran, de hecho deben considerarse solamente los activos fijos intangibles al cierre del ejercicio inmediato anterior y únicamente los saldos pendientes de deducir en I.S.R., dichos saldos deben actualizarse multiplicándolos por el factor de actualización.

El factor de actualización de las inversiones se determinará como sigue:

INPC del último mes de la 1a. mitad
del periodo de utilización en el
ejercicio

Factor de actualización:-----

INPC del mes de adquisición.

15011.2 (Junio 1900)

Factor de actualización : ----- : 3.1527

4761.3 (febrero 1907)

*Suponiendo que se compró maquinaria en Enero de 1907
por \$5'000,000*

Valor en libros de los activos fijos e intangibles al inicio del ejercicio	Valor original de inversión deducible de activos fijos e intangibles adquiridos en ejercicios anteriores	depreciación acumulada al inicio del ejercicio
--	--	---

Valor en libros de los activos

fijos e intangibles al inicio : 5'000,000 - 500,000 = 4'500,000

del ejercicio

Valor en libros actualizados de los activos fijos e intangibles al inicio del ejercicio	Valor en libros de los activos fijos e intan- gibles al inicio del Ejor.	Factor de Actualización
---	--	-------------------------------

Valor en libros actualizados

activos fijos e intangibles = 4'500,000 X 3.1527 = 14'107,150

al inicio del ejercicio

Al valor actualizado se le resta la mitad de la depreciación acumulada deducible del ejercicio y después de esto se tiene el equivalente al valor en libros al final del ejercicio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

<i>Valor en libros al final del</i>	<i>Valor en libros actualizado</i>	<i>50% de la depreciación</i>
<i>ejercicio de los activos fijos</i>	<i>= de activos fijos e intangibles -</i>	<i>actualizada deducible</i>
<i>e intangibles de ejer. anteriores</i>	<i>al inicio del ejercicio</i>	<i>del ejercicio</i>

Valor en libros al final del
ejercicio de los activos fijos = 10'187,150 - 250,000
e intangibles de ejer. anteriores

Valor en libros al final del
ejercicio de los activos fijos = 13'937,150
intangibles de ejer. anteriores

Hasta este paso tenemos como se acaba de mencionar el valor en libros al final del ejercicio que nos servirá para obtener el promedio de los mismos mediante el siguiente procedimiento.

Valor en libros al

No. de meses

final del ejercicio

de utilización

----- X en el ejercicio : VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS

No. de meses del ejercicio

12'937,150

----- x 12 : 12'937,150

12

Ya vimos el procedimiento para obtener los saldos promedios de los activos, a continuación se presenta la manera en que se deben calcular los promedios de las deudas ya que se restarán a los primeros para obtener la base de este impuesto.

Para efectuar las deducciones a las que se refiere la presente Ley, deben considerarse como tales las deudas contraídas por el contribuyente con empresas residentes en México excepto las contratadas con el sistema financiero o con su intermediación ya que éstas no se consideran deducibles.

Estos conceptos deben tomarse en base a promedios simples del mes (Saldo inicial + saldo final / 2) después se suman los doce promedios y se divide entre doce; obteniendo así, el promedio anual a considerar.

Una vez deducido el promedio de las deudas contra el promedio de activos, se obtiene la base gravable a la que se le aplicará la tasa única del impuesto igual al 2% dando como resultado el impuesto a cargo del contribuyente.

Los contribuyentes obligados a este impuesto deben cumplir con presentar 12 pagos, provisionales mensuales pagaderos a más tardar el día 11 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Para calcular los pagos provisionales a mi manera de ver, la presente Ley parte de un supuesto a todas luces inconstitucional, ya que ve al pasado y obliga a que se haga un cálculo de hechos de el ejercicio anterior, como es el de llegar a un supuesto pago por este impuesto que en 1988 esta ley no estaba en vigor y a dicho impuesto aplicarle un factor de actualización, resultado de dividir el I.N.P.C. del último mes del ejercicio entre el I.N.P.C. del sexto mes del mismo ejercicio o sea Índice de diciembre de 1988 se divide entre el mismo índice del mes de junio de 1988 dando como resultado el factor de actualización para multiplicarlo por el impuesto no causado en 1988.

Una vez actualizado el impuesto se divide entre doce dando como resultado la cantidad a enterar mensualmente por concepto de pago provisional.

Contra el impuesto al activo, que se cause se podrá acreditar el ISR efectivamente pagado.

El contribuyente obligado a cubrir el IMAC debe presentar junto con la declaración de I.S.R. ante la oficina recaudadora correspondiente, la declaración que determine el importe de este impuesto causado en el ejercicio.

Ejemplo para el cálculo del I.A.E. (Declaración anual)

cantidades en miles de pesos:

	Promedio de activos financieros	500
+	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	2,300
+	promedio de terrenos	1,800
+	promedio de inventarios	3,700
=	VALOR DE ACTIVO	8,300
	Saldo promedio mensual de las deudas	(350)
=	Activo de la empresa	7,950
x	2X	159
	Pagos provisionales	(125)
	Cantidad a enterar	34

**A.5 I.S.R. RETENIDO E IMPUESTO SOBRE EROSIONES POR
REHUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO.**

Aquellas personas que están sujetas a otras por una relación de trabajo personal subordinado, al igual que todos los mexicanos quedan obligados a contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa de que disponen las leyes. Para lo cual el patrón persona física o moral deberá efectuar las retenciones correspondientes de los pagos que se haga por concepto de salario o cualquiera otro por la prestación de un servicio personal subordinado; la cantidad que por este concepto retenga a sus trabajadores serán consideradas para el pago del impuesto anual que resulte a cargo del contribuyente.

Quedan exentas al cumplimiento del pago de impuesto a las personas que únicamente perciban como ingresos una cantidad igual a una vez el S.M.G. de la zona en que se encuentren ya que los salarios mínimos no podrán ser objeto de descuento o reducción; salvo en los casos que marca el artículo 97 L.F.T.; por lo tanto no se les hará retención alguna.

Las retenciones se calcularán de acuerdo a la tarifa que para su efecto marca el art. 80 L.I.S.R.

Cabe aclarar que cuando se trata de honorarios que se paguen a administradores y consejeros la retención mínima será del 30% de sus ingresos.

Además de las anteriores obligaciones, la Ley del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado señala que:

"Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado bajo su dirección y dependencia causará el impuesto a que se refiere este artículo, con la cuota del 1% que se aplicará sobre el monto total de los pagos que efectúen, aun cuando no excedan el salario mínimo". Artículo Único.

Deberá enterarse este impuesto conjuntamente con las anteriores retenciones a más tardar el 11 del mes inmediato posterior a aquel en que se hayan efectuado los pagos que los causan y en la forma para el efecto marque la autoridad correspondiente.

A.6 OTROS IMPUESTOS

Sería prolijo explicar todos los impuestos que marcan las diferentes leyes, y ya que los más comunes a que están obligadas las sociedades mercantiles son los que se presentaron con anterioridad dentro de este capítulo, solo enumeraré algunos que son aplicables a determinados giros específicos:

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S.)

Con el que están obligados a cumplir las embotelladoras de refrescos, tabaqueras, gasolineras, cervecerías, y vinaterías además de quienes presten los servicios de telefonía.

IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N.)

Con el solo nombre de este impuesto se puede deducir que están comprometidos a cumplir con esta ley las personas que se dediquen a la enajenación de automóviles nuevos, además de aquellas que importen en definitiva al país automóviles.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (I.S.A.I.)

Este impuesto obliga a las personas que adquieren inmuebles, ya sea el suelo o las construcciones adheridas al mismo.

Y así se pueden seguir citando una gran cantidad de impuestos que son específicos para determinadas actividades

y que se deban cumplir de acuerdo a propias leyes y Reglamentos.

A.7 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-

INFRACCIONES EN RELACION CON EL R.F.C.

EL Código Fiscal de la Federación establece como infracciones por incumplimiento de obligaciones ante el Registro Federal de Contribuyentes, las siguientes:

- 1.- No inscribirse en el R.F.C.;*
- 2.- No inscribir a terceros en el R.F.C.;*
- 3.- No presentar los avisos;*
- 4.- No citar la clave en el R.F.C.;*
- 5.- Autorizar actas de personas morales sin cerciorarse de que el contribuyente esté inscrito en el R.F.C.;*

MULTAS POR INFRACCION CON EL R.F.C.

La persona que incurra en cualquiera de las faltas a que hace referencia la fracción anterior se harán acreedoras a las multas que para cada caso establece en su artículo 80 el C.F.F.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES PRESENTACION DE DECLARACIONES SOLICITUDES O AVISOS

Se consideran infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos: (Art. 81 C.F.F.)

- 1.- No presentar declaraciones;*
- 2.- Presentar declaraciones con errores;*

- 3.- No pagar las contribuciones dentro del plazo; y
- 4.- No efectuar en términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.

MULTAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE CONTRIBUCIONES

A quien cometa las infracciones citadas anteriormente, se le impondrá una multa de acuerdo a la falta cometida y en base dos a lo dispuesto en el Art. 82 C.F.F.

Cuando la declaración objeto de multa se presente a raíz de un requerimiento, se duplicará la sanción si esta se presente dentro de los seis días hábiles siguientes al vencimiento señalado, ésta a su vez se duplicará si la presentación se hace entre el 7o. y 12o. día posteriores a la fecha que señala el requerimiento, de igual manera se doblará dicha cantidad en caso de hacer la presentación de lo requerido después del doceavo día aquel en que se señala como plazo en el requerimiento.

El contribuyente queda exento al pago de la multa cuando presente la declaración de manera espontánea.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD

Se consideran infracciones relacionadas con la contabilidad las siguientes faltas:

- 1.- No llevar contabilidad;
- 2.- No llevar algún libro o registro especial que obliguen las leyes fiscales;
- 3.- Llevar contabilidad en forma distinta a como las disposiciones del Código lo señalan;
- 4.- No elaborar los asientos correspondientes;
- 5.- No sellar los libros cuando lo pida la Ley;
- 6.- No conservar la contabilidad por el plazo que marca la Ley; y
- 7.- No expedir comprobantes de sus actividades.

Para el pago de la multa que corresponda según tipo de infracción cometida, se estará a lo dispuesto en el art. 84 C.F.F.; las cantidades a pagar por concepto de multa serán ajustadas por el factor de inflación que para el efecto marca anualmente el Congreso de la Unión; la S.H.C.P. calculará las multas actualizándolas y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

B. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) es una de las dependencias que están a cargo de la Seguridad Social, entre otras menciona el Instituto de Fondo Nacional para la vivienda de los trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Salubridad y Asistencia (S.S.A.), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de las anteriores solo serán objeto de estudio para este trabajo el IMSS y el INFONAVIT, por considerarse obligatoria la inscripción para patrones y trabajadores.

El IMSS en el artículo 2 en su propia ley dice: "La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo".

Este instituto es el instrumento básico de la seguridad social, el cual está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dicho instituto comprende dos maneras de afiliación, ya sea mediante el régimen obligatorio, al cual quedan sujetos las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, profesionales, comerciantes en pequeño así como patrones

personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y demás que marca la ley de la materia en sus arts. 12 y 13.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

1.- **RIESGOS DE TRABAJO:** En caso de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo;

2.- **ENFERMEDADES Y MATERNIDAD:** Se refiere a enfermedades y accidentes que no tengan relación con el trabajo;

3.- **INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE:** Entendiendo por invalidez la imposibilidad del asegurado por causa de enfermedad o accidente no profesionales; vejez más de sesenta y cinco años de edad; cesantía en edad avanzada (más de sesenta años, sin trabajo remunerado por una relación de trabajo) y muerte;

4.- **GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS:** Cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia.

A las personas que no se les hubiese extendido el régimen obligatorio, podrán optar por incorporarse al Instituto voluntariamente dentro de los periodos que establece el propio Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley; una vez aceptada la incorporación voluntaria al Instituto, serán aplicables

las disposiciones que rigen para el régimen obligatorio con las salvedades y modalidades que establece la propia ley.

B.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

El Art. 19 LIMSS establece las obligaciones con las que debe cumplir toda persona que tenga empleados trabajando por su cuenta entre las que menciona:

1.- La obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto.

2.- Se enterar al Instituto por medio de las formas correspondientes las altas, bajas o modificaciones de salario que sufran los empleados.

3.- Enterar el importe de las cuotas obrero-patronales.

4.- Llevar un registro de nóminas donde exprese claramente el número de días trabajados y salarios percibidos.

5.- Permitir la inspección y visitas domiciliarias que practique el Instituto.

Para que tenga validez una inspección o visita domiciliaria que haga el instituto, deben basarse en el Art. 16 constitucional que fundamentalmente señala que toda inspección debe constar por escrito donde se funde y motive

la causa legal del procedimiento; las visitas domiciliarias serán únicamente para cerciorarse de que se han cumplido con las obligaciones correspondientes.

D.2 INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR:

Aquellas personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo quedan sujetas a la inscripción obligatoria en el Instituto aún y cuando el patrón no tenga la obligación de pagar impuestos o derechos, quedan incluidos dentro de este rango los gerentes, salvo cuando se trate de accionistas mayoritarios y formen parte del consejo de Administración, esto por no existir subordinación alguna.

Los patrones cuentan con un plazo máximo de cinco días para cumplir con la obligación de inscribir al trabajador en el Instituto. Transcurrido ese plazo el propio trabajador podrá tramitar su inscripción cuando el patrón no lo hubiese hecho; es importante aclarar que si el trabajador labora antes de la fecha indicada en el aviso de inscripción y éste sufre un accidente el mismo día de la fecha del mencionado aviso, se formará capital constitutivo.

B.3 MOVIMIENTOS: ALTAS, MODIFICACIONES DE SALARIO, BAJAS.

El aviso de alta de una persona en el Instituto se debe presentar en el momento en que exista la relación de trabajo.

Las modificaciones de salario se presentan cuando estando al servicio de un patrón, se modifique el salario del trabajador ya sea la cantidad que éste recibe como cuota diaria para lo que dispone el patrón de 5 días hábiles para su presentación, o cuando se modifique el salario variable del mismo debiendo comunicar al Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, el promedio obtenido en el bimestre anterior.

Si la modificación a que se refieren los puntos anteriores se asigna por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta y cinco días siguientes a su otorgamiento.

El patrón presentará aviso de baja del trabajador a partir del momento en que se suspenda la relación laboral, no causará efecto dicho aviso cuando se presente mientras el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para su trabajo.

Continuará la obligación para el patrón de pagar las cuotas obrero-patronales de los empleados con los que haya

terminado la relación mientras no presente el aviso de baja.

B.4 APORTACIONES Y RETENCIONES.

Los patrones tienen derecho a descontar del salario de sus empleados el importe que le corresponda a éstos como cuota obrera; dicha cuota ascenderá al 4.5X sobre el salario diario integrado del trabajador multiplicado por el número de días por el que se pague el salario; el porcentaje para la retención del obrero se compone de un 3X para el seguro de enfermedades y maternidad y de un 1.5X para el seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera como salario diario integrado o salario base de cotización, los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, salvo los pagos por tiempo extraordinario y partidas que reciban los trabajadores no precisamente por su trabajo.

Es obligación del patrón pagar íntegramente la cuota señalada para el trabajador por concepto de seguro social, cuando éstos perciben como cuota diaria el salario mínimo general de la zona económica del trabajador.

Es cuota obligatoria para el patrón el 8.4% para el pago del seguro de enfermedades y maternidad y un 4.2% para el de invalidez, vejez, cesantía y muerte sobre la cantidad marcada como base de cotización, además del pago íntegro por concepto de riesgo de trabajo y el de guarderías para hijos de aseguradas.

El pago de las cuotas obrero-patronales será por bimestres vencidos mismos que deberán quedar cubiertos a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda al pago; sin embargo los patrones y demás personas obligadas efectuarán pagos de enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 del último mes del bimestre.

B.5 INCAPACIDADES:

El trabajador en el desempeño de su trabajo, está expuesto a los riesgos del mismo y en el supuesto caso en que se ocasione un accidente donde salga lesionado, el Instituto otorgará a éste una incapacidad que de acuerdo con la gravedad del caso podrá ser:

-**INCAPACIDAD TEMPORAL:** Cuando se pierdan parcial o totalmente las facultades o aptitudes de una persona haciendo imposible el desempeño de su trabajo por algún tiempo.

-INCAPACIDAD PERMANENTEMENTE PARCIAL: Cuando la persona se ve disminuida de las facultades o aptitudes en función de su trabajo.

-INCAPACIDAD PERMANENTEMENTE TOTAL: En el caso de que una persona pierda las facultades o aptitudes que le haga imposible el desempeño de cualquier trabajo por el resto de su vida.

Cuando el asegurado sufra algún accidente a causa del riesgo de trabajo, el instituto se obliga a poner a disposición del trabajador los mejores adelantos de la ciencia médica para lograr su completa rehabilitación, además de pagar el 100X del salario desde el primer día de la incapacidad hasta el tiempo que ésta subsista o se determine la incapacidad permanente parcial o total casos en que el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidad contenida en la L.F.T.

Tratándose de enfermedad no profesional, los tres primeros días de incapacidad el trabajador no cobra ningún salario ni subsidio. No cobra salario del patrón porque éste no tiene obligación de pagarlo de acuerdo al Art. 42 L.F.T., no cobran subsidio porque de conformidad con el Art. 104 LIMSS no tienen derecho a cobrarlo.

B.6 AUSENCIAS DEL TRABAJADOR.

Quando no se paguen los salarios al trabajador por motivo de ausencia a su trabajo pero aún exista la relación laboral se cotizará de la siguiente manera: Cuando las ausencias hayan sido por periodos menores de quince días, sólo se pagará el seguro de Enfermedad y Maternidad, en tal caso el patrón debe mostrar cuando le sea requerida la lista de raya que compruebe que no percibió ingresos el trabajador; cuando las ausencias sean por periodos iguales o mayores a quince días, no se pagará ningún tipo de seguro siempre y cuando el patrón presente aviso de baja para el trabajador anotando el motivo de la suspensión laboral.

B.7 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Quando el patrón o demás personas obligadas omitan o ejecuten actos que perjudiquen al trabajador o al Instituto, se les sancionará con multas que ascenderán de tres hasta trescientas cincuenta veces el salario mínimo general que rija para el Distrito Federal, dichas sanciones serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; en el caso de incumplimiento al pago de los enteros provisionales dentro del plazo señalado el patrón cubrirá a

partir de la fecha en que los créditos sean exigibles, los recargos moratorios correspondientes.

C. INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Entre las principales funciones del Instituto se consideran las siguientes:

1.- Administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda;

2.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;

b) La construcción, reparación, ampliación o el mejoramiento de sus habitaciones;

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

3.- Programar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

C.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

Conforme a lo dispuesto a los artículos 29 y 31 de la Ley del INFONAVIT, los patrones quedan obligados a inscribirse e inscribir a sus trabajadores ante el propio instituto, así como, de presentar los avisos de alta, baja y modificaciones de salario y de descontar a los trabajadores que hayan obtenido un crédito por medio de este instituto, la cantidad que se destine al pago de abonos para cubrir dicho crédito, así como para el mantenimiento de los conjuntos habitacionales, enterando el importe de dichos descuentos, así como, las aportaciones a cargo del patrón en los términos del Art. 136 L.F.T., de la presente Ley y su Reglamento.

C.2 INSCRIPCION:

Para dar cumplimiento a la obligación patronal de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, será mediante la presentación de la forma HISR-143 por medio de la cual el INFONAVIT dá a conocer al patrón el número de expediente que le fue asignado por el propio instituto; y las formas HISR-90 y 91 que se presentan durante el mes de febrero de cada año ante la S.H.C.P. servirán para la inscripción de los trabajadores.

C.3 APORTACIONES:

Todo patrón, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, debe aportar al Instituto una cantidad equivalente al 5% del salario ordinario de sus trabajadores, dichas aportaciones deberán hacerse bimestralmente a más tardar el día 17 del mes subsecuente al bimestre que correspondan.

La aportación es exclusivamente a cargo del patrón y por tanto, de ninguna manera debe descontarse del salario del trabajador; los patrones deberán pagar los aportes respectivos en las oficinas Federales de Hacienda, subalternas y agencias y las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.4 RETENCIONES:

El INFONAVIT, notificará al patrón los nombres de sus trabajadores a quienes el instituto haya otorgado algún crédito, así como, el monto de la amortización mensual a la que se haya obligado a pagar a efecto de que le descuenta y entere bimestralmente el importe de la amortización convenida.

El entero de las retenciones realizadas se deben presentar ante las oficinas recaudadoras que para el efecto designe el propio Instituto, mediante las formas que autorice el mismo.

El patrón deberá iniciar los descuentos a partir del bimestre siguiente al que reciba la notificación del Instituto.

C.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Las infracciones que cometan los patronos en perjuicio del trabajador o del propio Instituto, se castigarán con multas que serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a sus propios reglamentos, dichas multas no se aplicarán a patronos que enteren espontáneamente las aportaciones y retenciones correspondientes.

El patrón que aproveche el error, simule algún acto jurídico, o haga uso de engaño para omitir parcial o totalmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados, comete delito equiparable al fraude y serán sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, ésto es válido tanto para este organismo, como en lo concerniente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPITULO I I I

OBLIGACIONES LABORALES.

A. SECRETARIA DEL TRABAJO.

Esta secretaria entre otras atribuciones, tiene la de promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo; estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento; coordinar la integración y establecimiento de las juntas federales de conciliación y arbitraje.

Observar el buen funcionamiento de ésta, así como, de vigilar que se cumpla lo establecido en el Art. 123 constitucional, (en el cual se limitan las condiciones en que debe prestarse el trabajo).

A.1 COMISION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO:

En el Art. 153-A L.F.T., el patrón queda obligado a proporcionar al trabajador la capacitación y adiestramiento que le permite elevar su nivel de vida y productividad.

Dicha capacitación y adiestramiento es el conjunto de actividades que se realizan con el fin de dotar a los trabajadores a través de diferentes vías, de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñar adecuada y satisfactoriamente una ocupación determinada, misma que redundará en beneficio de la propia

empresa al contar con personal que conozca y desarrolle su trabajo de la mejor manera.

Para alcanzar un mayor éxito en los programas que se implanten, cada empresa constituirá comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento integradas con igual número de representantes del trabajador y del patrón, con el fin de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de sus propios procedimientos.

En los contratos colectivos debe incluirse la obligación que tiene el patrón con el trabajador de proporcionar capacitación y adiestramiento y presentar dentro de los quince días siguientes a su celebración ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su aprobación los planes y programas que hayan acordado establecer.

Aquellas empresas que no se rijan por contrato colectivo, deben presentar para su aprobación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y dentro de los primeros sesenta días de los años impares, los planes y programas para la capacitación y adiestramiento que de común acuerdo con los trabajadores hayan decidido implantar.

Cuando el patrón falte a la obligación de presentar dichos planes y programas en los plazos correspondientes o cuando presentados no los lleve a la práctica, se

sancionará conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Art. 878 L.F.T.

Los trabajadores que aprueben los exámenes de capacitación y adiestramiento tienen el derecho de que se les otorgue la constancia respectiva.

A.2 COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con el objeto de otorgar al trabajador un lugar que le asegure la vida y la salud en el desempeño de su trabajo, deberán formarse en cada empresa o establecimiento las comisiones de seguridad e higiene compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, con el objeto de que se investiguen las causas de los accidentes y enfermedades, así como, de proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan; dichas comisiones serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

Existe una comisión consultiva nacional de seguridad e higiene integrada por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, por los que designe la organización nacional de trabajadores y de patrones, con el objeto de estudiar y

proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

De igual manera se constituirá una comisión consultiva estatal de seguridad e higiene en el trabajo por entidad federativa, con el mismo objeto que la anterior pero ésta sólo podrá ejercer en su jurisdicción.

Los patrones quedan obligados a realizar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo con el fin de ajustar sus establecimientos a las disposiciones de esta Ley en caso de no realizar dichas modificaciones se sancionará al patrón infractor y si persiste el incumplimiento dentro de un nuevo plazo otorgado, la Secretaría podrá clausurar total o parcialmente el establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la falta.

A.3 JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Las juntas de conciliación y arbitraje son las únicas autorizadas que pueden resolver las controversias que se susciten entre obreros y patrones.

Las juntas la forman de manera tripartita con un representante del gobierno, un representante de los trabajadores y otro por parte de los patrones, aunque para el funcionamiento de las juntas será suficiente con la presencia del representante del gobierno, éste con el fin

de evitar que los representantes de los trabajadores o de los patronos desintegren las juntas e impidan su funcionamiento, salvo en los casos de resoluciones especiales donde se requiere de los tres representantes.

A.4 DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

El departamento del trabajo es la dependencia encargada de vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo a través de la cual se armonizan los derechos de los trabajadores con los intereses de los patronos, previendo conflictos y resolviendo dificultades entre trabajadores y patronos, en toda fuente de trabajo, dicha armonía resulta indispensable ya que el trabajo sin el capital resulta improductivo, pero el capital sin el trabajo es estéril.

El departamento tratará de obtener el mayor número de elementos de juicio necesarios para intervenir con eficacia e imparcialidad en los conflictos que de la relación laboral se susciten.

A.5 CONTRATO DEL TRABAJO:

La teoría tradicional, cuyas raíces se remontan al Derecho Romano, sostiene que las relaciones jurídicas entre

dos personas sólo pueden derivar de un acuerdo de voluntades; en consecuencia la relación de un trabajador y un patrón debe configurarse como un contrato.

Se entiende por contrato individual de trabajo aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Han existido algunas controversias en torno a la relación entre patrón y trabajador para determinar su naturaleza jurídica, la relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa, ya que la relación de trabajo generalmente es originada por un contrato, de manera que para efectos jurídicos es lo mismo el contrato que la relación de trabajo independientemente de los actos que la originan.

A pesar de que no exista contrato por escrito en el que consten las condiciones de trabajo, los trabajadores se encuentran protegidos por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, puesto que la legislación laboral Mexicana exige la obligación de estipular las condiciones de trabajo por escrito y su falta se le imputará al patrón; por lo tanto se presume la existencia de contrato de trabajo en todo caso que exista prestación de servicios.

Cuando se celebren contratos entre sindicatos y patrones que afecten los derechos del trabajador,

Únicamente regirán para el futuro; no podrán referirse a trabajadores individualmente determinados y en el caso de reducción de los trabajos en la empresa, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad; pero si el propio convenio lesiona los derechos de un trabajador establecido en el contrato, no tiene ningún efecto el convenio celebrado entre el sindicato y el patrón, pues en este caso debe aplicarse el contrato individual por tener una prestación mayor.

Todos los convenios colectivos afectan a los trabajadores para el futuro, más los convenios celebrados entre los sindicatos y las empresas no pueden modificar el derecho que tienen los trabajadores ya reconocidos y que superan al convenio; únicamente podrán imperar nuevas condiciones de trabajo, cuando estas se establezcan en la sentencia colectiva o laudos que pronuncien las juntas de conciliación y arbitraje en los conflictos colectivos, jurídicos o de naturaleza económica.

El incumplimiento de las normas de trabajo por parte del trabajador, en ningún caso dará lugar a ejercer coacción sobre su persona; el patrón podrá ser eximido de cumplir el contrato mediante una indemnización.

A.6 PRESTACIONES

Los patrones quedan sujetos a otorgar al trabajador las prestaciones que como mínimo marca la Ley Federal del Trabajo, las cuales se componen de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

VACACIONES: Los trabajadores tienen el derecho a gozar de un periodo anual de vacaciones el cual se establece tomando en cuenta la antigüedad que se tiene desempeñando el servicio.

La Ley establece como mínimo seis días laborables continuos para el primer año de servicio a los cuales se le aumentarán dos días laborables por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a doce; después del cuarto año dicho periodo vacacional se aumentará en dos días por cada cinco de servicios de acuerdo con la tabla siguiente:

1 año de servicios:	6 días de vacaciones
2 años de servicios:	8 días de vacaciones
3 años de servicios:	10 días de vacaciones
4 años de servicios:	12 días de vacaciones
5 años de servicios:	12 días de vacaciones
6 años de servicios:	12 días de vacaciones
7 años de servicios:	12 días de vacaciones
8 años de servicios:	12 días de vacaciones
9 años de servicios:	14 días de vacaciones

10 a 13 años de servicios: 14 días de vacaciones

14 a 16 años de servicios: 16 días de vacaciones

En ningún caso los periodos vacacionales podrán compensarse con una remuneración; en el caso de que se viole este precepto los trabajadores podrán exigir posteriormente el descanso que hubiesen cambiado por dinero.

El plazo para gozar de las vacaciones será dentro de los seis meses siguientes al año de servicio.

PRIMA VACACIONAL: El trabajador tiene derecho a gozar de una prima vacacional que en ningún caso será inferior al 25% sobre los salarios que correspondan al periodo de vacaciones.

La prima vacacional debe pagarse sobre el salario diario y no sobre el salario diario integrado; el salario se integra con los pagos en efectivo por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.

AGUINALDO: Cuentan los trabajadores con el derecho de gozar de una cantidad anual por concepto de aguinaldo; la Ley marca como mínimo el equivalente a quince días de salario diario pagadero a más tardar el día veinte de diciembre.

Aún aquellos trabajadores que no hayan cumplido un año de servicios, gozarán de todas las prestaciones en proporción al número de días trabajados.

A.7 SUSPENSION DE LA RELACION DE TRABAJO

La suspensión de la relación del trabajo, sólo libera al patrón de pagar el salario y al trabajador de prestar el servicio; son causa de la suspensión del trabajo entre otras según el art. 42 LFT.

- 1.- La enfermedad contagiosa del trabajador;
- 2.- La incapacidad temporal a causa de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- 3.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria;
- 4.- El arresto del trabajador;
- 5.- La falta de documentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

La suspensión surte efecto para los puntos uno y dos a partir de la fecha en que el patrón se entera de la enfermedad contagiosa o de la que produzca la incapacidad para el trabajo; para los puntos tres y cuatro desde el momento en que el trabajador acredite estar a disposición

de la autoridad judicial o administrativa; para el caso del punto número cinco desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho hasta un periodo de dos meses.

En los casos uno, dos, cuatro y cinco el trabajador debe regresar a su trabajo al día siguiente que termine la causa de la suspensión; para los casos de los puntos tres dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa que motivó la suspensión.

A.8 RESCISIÓN DEL CONTRATO

La rescisión es una forma de terminación del contrato por incumplimiento a lo pactado por una de las partes; en el caso de que sea el patrón el causante de la rescisión del contrato, está obligado a pagar al trabajador por concepto de indemnización el importe de tres meses de salario.

El patrón podrá eximirse al pago de la indemnización entre otros casos los siguientes, según el art. 47 LFT.

- 1.- Que el trabajador engañe al patrón mediante cartas de recomendación, con respecto a sus aptitudes y capacidad.
- 2.- Incurrir el trabajador durante el desempeño de su trabajo en faltas de honradez, o actos de violencia en

contra del patrón de los familiares de éste o del personal directivo o administrativo de la empresa, salvo que obre en defensa propia.

3.- Ocasionar el trabajador intencionalmente durante el desempeño de sus labores, perjuicios materiales en el edificio y demás objetos relacionados con el trabajo;

4.- Comprometer el trabajador por imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

5. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

6.- Revelar el trabajador secretos propios de la empresa;

7.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un plazo de treinta días sin permiso del patrón o injustificadas;

8.- Desobedecer el trabajador al patrón sin causa justificada cuando se trate del trabajo para el cual fue contratado;

9.- Negarse el trabajador a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

10.- Presentarse el trabajador en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante, salvo cuando se trate en el último punto de prescripción médica.

En los casos anteriores el patrón debe entregar al trabajador un aviso que muestre la fecha y causa de la

rescisión en su defecto deberá entregar el aviso a la junta de conciliación y arbitraje. La falta del aviso al trabajador o a la junta bastará para que el despido se considere injustificado.

Cuando en el juicio correspondiente el patrón no compruebe la causa del despido, el trabajador podrá a su elección pedir que se le reinstale en su trabajo o a que se le indemnice con el importe de tres meses de salario además de los salarios vencidos desde la hora del despido hasta que se cumplimente el laudo.

El patrón podrá eximirse de la obligación de reinstalar al trabajador de acuerdo a lo establecido en el art. 49 LFT., los pagos por indemnización deben calcularse sobre el salario diario integrado.

A.9 TERMINACION EN LA RELACION DE TRABAJO

El art. 53 LFT. contempla las causas de la terminación de la relación de trabajo de la siguiente manera:

- 1.- El mutuo consentimiento de la partes;
- 2.- La muerte del trabajador;
- 3.- La terminación de la obra o vencimiento del término;

4.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; y

5.- La fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, la incosteabilidad de la explotación; agotamiento de la materia prima y la quiebra o cierre total de la negociación.

Quando la incapacidad a que se refiere el punto número cuatro se debe a una enfermedad no profesional, tiene derecho el trabajador a un pago equivalente a un mes de salario y doce días por cada año de servicio prestado, o a que se le instale en un empleo de acuerdo a sus aptitudes cuando ésto sea posible.

CAPITULO I V

- OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS COMERCIANTES.**
- OTRAS OBLIGACIONES.**

A. OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS COMERCIANTES

Aún cuando el código de comercio data del año 1887, conserva la vigencia en cuanto a obligaciones de los comerciantes se refiere.

Para desarrollar este tema, será necesario conocer primero quienes son consideradas comerciantes por lo que nos remitimos al art. 3 del Código de Comercio donde establece que:

"Se reputan en derecho comerciantes:

- 1.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen de él su ocupación ordinaria;**
- 2.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;**
- 3.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro de territorio nacional ejerzan actos de comercio."**

Aquella persona capaz de contraer derechos y obligaciones, tendrá la capacidad legal para ejercer el comercio.

Unificados ya los criterios para reconocer a los comerciantes, se mencionan las obligaciones comunes para todos los que ejercen el comercio mismas que deben cumplir conforme a lo establecido en el código de la materia.

- 1.- Deben publicar por medio de la prensa, de la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales.
- 2.- A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de determinados documentos.
- 3.- Llevar libros de contabilidad.
- 4.- Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comercio.

A continuación se explica en forma breve la manera en que el comerciante deberá cumplir con sus obligaciones.

A.1 ANUNCIAR SU CALIDAD MERCANTIL

Para que el comerciante cumpla con la obligación que le impone el código de comercio en la fracción I del art. 16, debe participar a los demás comerciantes de las plazas en que tenga su domicilio, por los medios apropiados, de la apertura de su establecimiento y sucursales de su propiedad, donde mencionará el nombre, ubicación, objeto y demás circunstancias del establecimiento, así como aquellas modificaciones que sufran las anteriores.

Estas obligaciones quedan completamente, en su cumplimiento, a la buena voluntad del comerciante; ya que la ley no establece ninguna sanción aplicable a quienes no cumplan con ellas.

Por lo anterior es poco usual que los comerciantes cumplan con estas obligaciones.

A.2 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

El registro público de comercio es la institución por medio de la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que realizados por empresas mercantiles o en relación con ellas, precisan de este registro para surtir efecto contra terceros.

Es obligación para las sociedades mercantiles, la inscripción en el R.P.C., en dicha inscripción debe constar el nombre y domicilio, giro a que se dedica, fecha de inicio de actividades y la especificación de las sucursales que tuviese; la documentación inscrita en el R.P.C. producirá efectos a partir de la fecha de su inscripción; en las fracciones del Art. 21 del Código de Comercio se enumeran los demás actos sujetos a registro.

La inscripción en el R.P.C. para los individuales que se dediquen al comercio será potestativa; este registro tiene carácter público para que cualquier persona que lo desee obtenga los datos que en él aparezcan sin tener que justificar algún interés ni cubrir cuota alguna.

A.3 LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD

La obligación para el comerciante de "llevar cuenta y razón de todas las operaciones" se justifica además de los motivos personales que pueda tener aquél para conocer la situación económica y el estado de sus negocios; por motivos de interés social, como una garantía de orden público, para el caso de que el comerciante, por no poder cumplir con sus compromisos, por haber fracasado en sus negocios, se vea obligado a incurrir a la autoridad judicial, la que recurriendo a sus libros podrá determinar si ha habido malos o culpables manejos de su hacienda, o mala suerte en los negocios.

En realidad no podría funcionar una negociación sin contabilidad y en casos extremos se desconocería si la negociación produce ganancias o causa pérdidas.

Los comerciantes deben conservar los libros, registros y documentos de su negocio por un plazo mínimo de diez años.

A.4 CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA

Los comerciantes deben cumplir además de la anteriores obligaciones, con conservar debidamente las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con su negocio, así como de las copias que estos expidan, la conservación de estos documentos será por un plazo mínimo de diez años.

B. OTRAS OBLIGACIONES

B.1 CÁMARA DE COMERCIO

La Cámara de Comercio es un organismo intermedio, orientado a lograr que la sociedad cuente con un sector comercial que satisfaga plenamente las necesidades de bienes y servicios de todos los que la integran.

Todos los comerciantes e industriales cuyo capital en giro manifestado ante la S.H.C.P. sea igual o mayor a dos mil quinientos pesos, están obligados a inscribirse en la Cámara que les corresponda, durante el mes de enero de cada año.

Para la inscripción en dicho registro las Cámaras cobrarán una cuota basándose en la capacidad económica de la empresa que se registra la cual en ningún caso será inferior a ciento veinte pesos ni mayor del equivalente a diez veces el monto mensual del S.M.G. que rija en el Distrito Federal.

La falta de cumplimiento a la inscripción será sancionada con una multa que podrá ser hasta el doble de la

cuota máxima de inscripción misma que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

B.2 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Los negocios establecidos para el funcionamiento de giros mercantiles, entre otras, deben cumplir con solicitar ante la oficina municipal que le corresponda según el domicilio que se encuentre ubicado, la expedición, de permisos o licencias que le permitan la apertura del negocio, para lo cual se debe presentar la copia de inscripción de la S.H.C.P, junto con la solicitud para dicho permiso, cuando se trate del inicio de operaciones, dichos permisos o licencias causarán derechos anual o mensualmente según corresponda mismos que se calculará de acuerdo con la Tarifa que para el efecto marca la propia Ley una vez transcurrido el plazo por el cual se extendió el mencionado permiso el contribuyente debe solicitar ante las mismas oficinas; la renovación o canje de la ya vencida y debe cubrir nuevamente los pagos que por concepto de derechos le corresponde.

B.3 SECOFI

Las personas físicas y morales que deseen exportar sus productos o bien importar materia prima para la transformación de los mismos o cualquier otro artículo, deben solicitar un permiso especial ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) misma que se encarga de estudiar cada solicitud y otorgar las licencias a las personas que reúnen los requisitos para ello, dando mayores facilidades a aquellas personas que debido a la actividad que desempeñan deben exportar o importar regularmente, apoyando así a la economía del país siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto marca la propia Secretaría, las personas morales en cualquier caso deberán presentar el acta constitutiva que los acredita como tales y las facturas de lo que se desee exportar o importar cuando esto sea posible.

CAPITULO V

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO.

A través del estudio de este seminario de investigación, se reconoce a la sociedad anónima de capital variable, como la mejor opción para el desarrollo de la actividad mercantil, debido a las grandes ventajas que ofrece y la flexibilidad con que cuenta para modificar su capital de acuerdo a sus propias necesidades; por lo anterior se elige esta modalidad para que rija sobre la marcha de una nueva sociedad que se formará bajo la denominación "Refaccionaria la flecha" S.A. de C.V.

Se optó por constituir la sociedad mediante el sistema ordinario o de constitución simultánea, para lo cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 10 de enero de 1990 comparecen ante notario público las personas interesadas en la formación de la sociedad; dicha reunión tiene el carácter de asamblea constitutiva misma que da como resultado los siguientes acuerdos:

1.- Los comparecientes por este acto constituyen una sociedad mercantil anónima de capital variable de nacionalidad mexicana y de conformidad con la leyes de los

Estados Unidos Mexicanos y que se denominará "Refaccionaria La Flecha", ésta denominación irá seguida de la palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviación "S.A. de C.V."

2.- La sociedad tiene por objeto: compra y venta de refacciones automotrices e industriales, aceites y herramientas y todas las actividades anexas y conexas con las anteriores. Además también podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la ley una Sociedad Mercantil Mexicana.

3.- El domicilio de la sociedad será en el número 600 de la calle Madero en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

5.- El capital será variable, con un mínimo de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS) y máximo ilimitado, dividido en acciones ordinarias con valor de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) cada una; la sociedad tendrá un registro de acciones y la sociedad considerará como dueños de las mismas a quienes aparezcan inscritos en dichos registro como tales, que en este momento se encuentran en poder de las siguientes personas.

ACCIONISTA	No. ACCIONES	IMPORTE
<i>Ignacio Esqueda Zepeda</i>	1000	10'000,000
<i>Ignacio Esqueda Moreno</i>	1000	10'000,000
<i>Gabriel Esqueda Moreno</i>	1000	10'000,000
<i>Jesús Esqueda Moreno</i>	1000	10'000,000
<i>Jorge Esqueda Moreno</i>	1000	10'000,000
<i>Total Capital Mínimo</i>	5000	50'000,000

6.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un administrado único y nombran para ocupar dicho cargo al Sr. Jesús Esqueda Moreno.

7.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará encomendada a un comisario que por unanimidad resultó ser electo el Sr. C.P. Héctor García López.

Las personas antes nombradas, desempeñarán sus funciones hasta que la asamblea haga nuevos nombramientos y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos.

8.- Los comparecientes, continuando en asamblea constitutiva acuerdan que el primer ejercicio comience el 1o. de febrero de 1990 y termine el día 31 de diciembre del mismo año.

9.- En lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo dispuesto en la LGSM.

Al quedar constituida la sociedad, se presenta ante las oficinas correspondientes para registrarse y quedar sujeta a cumplir con sus obligaciones por el tiempo que ésta exista.

Ante el R.P.C. para que nazca a la vida como una sociedad mercantil y pueda surtir efecto contra terceros, para lo cual debe presentar una copia del acta constitutiva; en la S.H.C.P. mediante la presentación de la forma HRFC- 1 que deberá presentarse por triplicado y dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura constitutiva. (FORMA 1)

Además debe presentar ante la misma S.H.C.P. y previo a su utilización, los libros contables junto con la solicitud para el sellado de los mismos forma HCF- 4. (FORMA 2)

La sociedad debe presentar ante el municipio la forma HAM- 1 en dos tantos y junto con una copia de la inscripción en el R.F.C. con el fin de que le sea expedida la licencia municipal. (FORMA 3)

Para que la empresa quede registrada en la Cámara de Comercio, será a través de presentar la solicitud que otorgará la propia Cámara a quien así lo solicite, la cual debe presentarse en original y copia. (FORMA 4)

Para la realización de las actividades de esta empresa, se han contratado dos empleados a los cuales se les hace un contrato individual de trabajo, elaborado en un original y dos copias, para quedar una en poder del patrón otra es para que el trabajador y una más que será para la Junta de Conciliación y Arbitraje de los cuales a continuación se presenta una copia como ejemplo. (FORMA 5)

Una vez que el patrón cuenta con personal subordinado, debe solicitar a éstos su R.F.C., conocido también como cédula cuarta, y en caso de que el empleado aún no la tenga, el patrón deberá inscribirlos en el R.F.C. para lo cual presentará ante la S.H.C.P. las formas HRFC- 2 y HRFC- 2A en original y copia. (FORMA 6 y 6A)

Queda obligado el patrón a inscribirse él, así como inscribir a sus empleados en el INSS para lo que debe presentar ante el mencionado instituto los avisos de alta patronal en la forma 1-A y la forma 2-A para la inscripción del trabajador, dichas formas deben solicitarse ante el propio instituto el cual las distribuye gratuitamente. (FORMA 7 y 7A)

Existe además la obligación para el patrón de presentar la inscripción de la empresa en el seguro de riesgos de trabajo, la cual se hará por medio de la presentación ante el instituto de la forma que se conoce en el medio como CLEN (FORMA 8)


La forma HISR- 143 servirá para que el patrón cumpla la obligación de registrarse ante el INFONAVIT, al cual le da a conocer la información básica de identificación de su empresa. (FORMA 9)

FORMA UNO
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN HACIENDA

HACIENDA 

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMATO DE USO MULTIPLE

HRC-1

1	MARCAR CON "X" SI ES UN CIUDADANO DE INSCRIPCION <input checked="" type="checkbox"/> O SI OMBRE SUPLENTO		TIPO DE SU PUESTO		
2	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN <u>Morelia</u> <small>CIUDAD</small>		ESTADO FEDERAL EN <u>Michoacán</u>		
3	<u>Refaccionaria la Flecha S.A. de C.V.</u> <small>DOMINIO: VAPELLO PATRIMONIO, NOMBRE Y NOMBRES, DE DOMINACION O NOMBRE SOCIAL</small>		4	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
5	<u>1990 Enero 10</u> <small>FECHA DE NACIMIENTO O DE FUNDACION DE LA ENTIDAD O DOCUMENTO CONSTITUTIVO</small>	6	<u>1990 Febrero 14</u> <small>FECHA DE NUDO DE ACTIVACION, CANCELACION O EXTERMINACION</small>	7	<u>Diciembre</u> <small>NOMBRE DEL MES DE CALENDARIO DE CUENTA DEL EJERCICIO</small>
8	<u>Hadero</u> <small>CALLE</small>		<u>600</u> <small>NUM. Y LETRA EXTENSION</small>	<u>58000</u> <small>NUM. O LETRA EXTENSION CÓDIGO POSTAL</small>	
8	<u>Cuautla</u> <small>ENTRE LAS CALLES DE</small>	<u>Narciso Mendoza</u> <small>DE</small>	9		
8	<u>Centro</u> <small>COLONIA</small>	<u>Morelia</u> <small>MUNICIPIO O CALIFICACION DEL DF.</small>	<u>Michoacán</u> <small>ESTADO FEDERAL EN</small>	10	
9	ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIPCION) <u>Compra-venta de refacciones y accs. automotrices</u>				
10	MANTER LAS CLAVES QUE LE CORRESPONDAN		REGISTRACIONES FISCALES		
10	OTROS REGIMENES FISCALES DE PAIS		OTROS REGIMENES FISCALES DE PAIS		
11	FIRMAR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL, LEGIBLERO O DIBUJO		FECHA Y SELLO DE LA OFICINA		
11	<u>Esgueda Moreno, Jesús</u> <small>REPRESENTANTE LEGAL, LEGIBLERO O DIBUJO</small>				
11			<u>EUMJ-610921</u> <small>CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LEGIBLERO O DIBUJO</small>		

ESTE FORMATO NO ES APLICABLE PARA ASESORADOS SIN CALIFICACION DE PRESENTAR DECLARACION FISCAL

ESTE FORMATO DE PRESENTACION DE USO MULTIPLE, EN EL CONTRIBUYENTE DE DERECHO DEL I.S.A. SE PRESENTARA EN TRES

FORMA DOS
SOLICITUD PARA EL SELLADO
DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD



HCF-4 SOLICITUD PARA EL SELLADO DE LIBROS DE CONTABILIDAD

RETACCIONARIA LA FLECHA S.A de C.V.		RFE-900110-84A	
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE), DENOMINACION O RAZON SOCIAL		CLAVE DE REG. FED. DE CONT.	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
LIBRO	F O L I O S		FECHA DE SELLADO
DIARIO	Del 1	Al 199	31 I 90 <small>DIA MES AÑO</small>
MAYOR	Del 1	Al 199	31 I 90 <small>DIA MES AÑO</small>
INGRESOS EGRESOS Y DE REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES	Del	Al	 <small>DIA MES AÑO</small>
INGRESOS Y EGRESOS	Del	Al	 <small>DIA MES AÑO</small>
<div style="text-align: center;"> Esqueda Moreno, Jesús </div>			FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO.

**FORMATOS
SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL.**

**SOLICITUD DE EXPEDICION, REVALIDACION, CAMBIO DE
DOMICILIO Y CLAUSURA DE LICENCIAS MUNICIPALES.**



**H. AYUNTAMIENTO DE
MORELIA**

HAM. 1

1 MARCAR CON "X" SI ES SOLICITUD DE:						
APERTURA <input checked="" type="checkbox"/>		REVALIDACION <input type="checkbox"/>		CAMBIO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>		CLAUSURA <input type="checkbox"/>
2 REFACCIONARIA LA FLECHA SA de CV			3 RFE-900201-84A			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL)			CLAVE DE R. F. C.			
4 1990 II 01		5		6		7
AÑO MES DIA FECHA DE APERTURA		AÑO MES DIA FECHA DE REVALIDACION		AÑO MES DIA FECHA DE CAMBIO DE DOMICILIO		AÑO MES DIA FECHA DE CLAUSURA
8 DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO MARERO 600						
CALLE		NUM. O LETRA EXTERIOR		NUM. O LETRA INTERIOR		
9 CENTRO		51000				
COLONIA		COD. POSTAL		TELEFONO		
10 CUAUTLA		11 NARCISO MENDOZA				
ENTRE LA CALLE DE		Y DE				
11 MORELIA		12 MORELIA		13 MICHODCAN		
LOCALIDAD		MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA		
12		13 COMPR-VENTA DE REFACC. AUTOMOTRIZ				
CLAVE DE GIRO		GIRO O ACTIVIDAD				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON REALES				FECHA Y SELLO DE LA TESORERIA MUNICIPAL		
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE				 Esqueda Morano Jesús NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		

SOLICITUD DE REGISTRO EN LA CAMARA
DE COMERCIO Y TURISMO DE MORELIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º. de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, solicitamos la inscripción en el registro de esa Cámara por el presente año de 1990, y para los efectos a continuación proporcionamos bajo protesta de decir verdad los siguientes datos:

NOMBRE DEL PROPIETARIO O RAZON SOCIAL: REINACCIONARIA
LA FLECHA, S.A. de C.V.
DENOMINACION DEL NEGOCIO REINACCIONARIA LA FLECHA, S.A. de C.V.
DOMICILIO COMERCIAL: MADERO 71: 600
REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: RFE-10010 TEL. _____
NACIONALIDAD MEXICANA
ACTIVIDAD DEL NEGOCIO: COMPRA-VENTA DE REINACCIONES
AUTOMATRICES
NOMBRE DEL GERENTE O SU REPRESENTANTE: JESUS ESQUEVA MORENO
NUMERO DE EMPLEADOS DOS
FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES FEBRERO 1º de 1990
CAPITAL EN GIRO 50'000'000
CAPACIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO 75'000'000
NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONTADOR: HUMBERTO LOPEZ SAAENZ
CONSTITUCION N:24 MORELIA

DATOS QUE DEBE PROPORCIONAR LAS SOCIEDADES:

FECHA Y NUMERO DE ESCRITURA SOCIAL: ENERO 10 de 1990
NOMBRE Y DOMICILIO DEL NOTARIO: JESUS HERANDEZ MARTINEZ
MORELOS N: 199 MORELIA
DURACION DE LA SOCIEDAD 99 AÑOS
CAPITAL SOCIAL \$ 50'000'000
NOMBRE Y NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS: IGNACIO ESQUEVA REPEDA
e IGNACIO, GABRIEL, JESUS y JORGE ESQUEVA MORENO
MEXICANOS
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: _____
30/1/1990
NOMBRE DEL COMISARIO: HECTOR GARCIA LOPEZ
CUOTA. \$ _____ FIRMA [Firma]

Morelia, Mich., 30 de ENERO 1990

FORMA CINCO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO que celebran REAFACCIONARIA LA

ESCALA S.A. de C.V.

como patrón y

JUAN MANUEL GARCIA ORTIZ

como trabajador

o empleado, bajo las siguientes cláusulas.

1a.- Por sus generales, las contratantes declaran los siguientes:

PATRÓN: Nacionalidad MEXICANA; edad 30 años; sexo MASCULINO; estado civil SOLTERO; con domicilio en MADERO 600 de MARCELA ALICHOVANA

TRABAJADOR: O EMPLEADO Nacionalidad MEXICANA; edad 130 años; sexo MASCULINO, estado civil SOLTERO; con domicilio en MARCELO ALVARO A-6 de ALVARO

2a.- Este contrato se celebra PLAZA DE LA ARCA y solo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con las requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

3a.- El trabajador o empleado se obliga a prestar el patrón, bajo su dirección y dependencia, sus servicios personales como ALMACENISTA; debiendo desempeñarse en MADERO 600 de MARCELA ALICHOVANA

4a.- La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas, por tratarse de jornada DIURNA nocturna, vespertina o mixta

El trabajador deberá entrar a las 9:00 para salir a las 14:00 horas y volver a entrar a las 16:00 horas para salir a las 19:00 horas.

5a.- El salario o sueldo contenido como remuneración por la prestación a que éste contrato se refiere es el siguiente REPERCUTIR EL SALARIO QUE CORRESPONDA

Salario o sueldo base por DIU \$ 12,000

Salario o sueldo base por día \$

Salario o sueldo por hora trabajada \$

Salario o sueldo a destajo, ordinario o a la siguiente tarifa

Suscríbenlo, se o lo suscriben que deban hacerse por orden expreso de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pago de éste salario o sueldo se hará en moneda mexicana del curso corriente los días QUINCE y VEINTIDOS de cada MES y en LAS OFICINAS DE LA EMPRESA

6a.- El día de descanso personal para el trabajador será el QUINCE de cada mes y causará salario de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Federal del Trabajo.

7a.- En los días de descanso legal obligatorio lo de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 10 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 10 de Diciembre de cada año, cuando correspondiera a la Secretaría del Poder Ejecutivo Federal y el 23 de Diciembre y en los que corresponden las vacaciones y que se refiere la cláusula octava, el trabajador percibirá su salario o sueldo íntegro, percibiendo las percepciones debidas en los últimos treinta días inmediatamente anteriores a su cálculo o destajo.

8a.- El trabajador o empleado disfrutará de sus días de vacaciones cuando tenga un año de servicios, que aumentará dos días laborales hasta llegar a doce, por cada año subsiguiente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Estas vacaciones comenzarán cada año el 15 de ABRIL

9a.- El trabajador o empleado conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente críen el patrón, en los términos de la Frac. X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el concepto de que el médico que los practique será designado y remunerado por el mismo patrón.

10a.- Cuando por cualquiera circunstancia el trabajador o empleado haya de trabajar durante mayor tiempo que el que corresponde a la jornada máxima legal el patrón retribuirá el trabajo excedente con un 100% más del salario que corresponde a las horas normales. La prolongación de tiempo extraordinario que excede de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente, con un 200% más de salario que corresponde a las horas de jornada, en perjuicio de los sistemas establecidos en esta ley.

11a.- Si el trabajador es mayor de 14 años, pero menor de 16, debe suscribir este contrato el padre o tutor a falta de ella, el Sindicato al que el trabajador pertenece, la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Inspector de Trabajo o la Autoridad Pública de acuerdo con el Art. 23 de la Ley.

12a.- Ambas partes convienen expresamente en someterse en caso de cualquier diferencia o controversia, al texto de éste contrato y a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo aprobado por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y del cual se entrega un ejemplar al empleado o trabajador en el momento de la celebración de dicho contrato.

ESPACIO PARA CLÁUSULAS EXTRAORDINARIAS O ADICIONALES

Letra que habé por antes partes este Documento ante las testigos que firman e imprimen de su contenido y estampación de las diligencias que por virtud de él continúan al caso de la ley que lo firmen por CONFIRMACION en MADERO a las 20 días del mes de ENERO de 1970, quedando un ejemplar en poder del trabajador y UNO en poder del patrón.

FIRMA DEL PATRÓN

ESCALA S.A. de C.V.

OBJETO O EMPLEADO Declara que suscribe una copia del pro-

yecto contrato JUAN MANUEL GARCIA ORTIZ

(FIRMA O RUBRICADO DEL TRABAJADOR)

TESTIGO RODOLFO SEGURO A.V.A

TESTIGO MARCELA ALICHOVANA

HACIENDA



HRFC-2

FORMA SEIS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA PERSONAS ASALARIADAS

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

HOJA 1 DE 1 HOJAS

FOLIO D F M

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MORELIA MICH.

DATOS DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)

PRAL. SUB O AG

REPUBLICANARIA LA FLECHA, S.A DE CV		CLAVE DE REG FED CONT	RFE-900110-SYA
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL		NUM EXP INFONAVIT DEL EMPLEADOR	
DOMICILIO DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)			
MADERO		600	
CALLE	CENTRO	NUM Y LETRA EXTERIOR	NUM Y LETRA INTERIOR
	COLONIA		
MORELIA	MORELIA		58000
LOCALIDAD	NOMBRE O DELEGACION EN EL D F	ENT. FED.	CODIGO POSTAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE DE RFC	NOMBRE (Apellido Paterno, Materno, Nombre)	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA INICIACION PRESTACION SERVS
GA05-10721	GARCIA CORTI JOAN MANUEL	SEN/21/1970	FEB/01/90
SA08-17211	SANCHEZ RUIZ MIGUEL	MAR/13/1942	FEB/01/90

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA SOLICITUD
MORELIA MICH. A 31 DE ENERO DE 1990

Jesús Esqueda Moreno
EUMJ-61021
JESUS ESQUEDA MORENO
FIRMA DEL EMPLEADOR (RETENEDOR) O FIRMA, NOMBRE Y CLAVE DE RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA

FORMA SRIS-A
PARA LA INSCRIPCION DE PERSONAS ASALARIADAS EN HACIENDA



HRFC-2A

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

EXPEDIDA A GARCIA ORTIZ JUAN MANUEL	CLAVE DE REG. FED. CONT. ASIGNADA POR LA SHFC GADJ-700921-296
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE (S)	FECHA DE INSCRIPCION AL R.F.C. ABRIL 15 DE 1977

DATOS DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)	HOJA _____ DE _____ HOJAS
REFACCIONARIA LA FLECHA S.A. DE C.V.	CLAVE DE REG. FED. CONT. RFE-700110-84A
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) DENOM. S. R. SOCIAL	Nº EXP. IMFONAVIT DEL EMPLEADOR
COMICILIO DEL EMPLEADOR (RETENEDOR)	
MADERO	600
CALLE	NUM. Y LETRA EXTERIOR
CENTRO	NUM. Y LETRA INTERIOR
COLONIA	TELEFONO
MORELIA	MICHOCAN
LOCALIDAD	ENT. FED.
MPIO. O DELEG. EN EL D.F.	CODIGO POSTAL

LUGAR Y FECHA DE FORMULACION DE ESTA CONSTANCIA

MORELIA MICH. A 31 DE ENERO DE 1977

FIRMA DEL EMPLEADOR (RET.) O FIRMA, NOMBRE Y CLAVE DE R.F.C.

FORMA SIETE
SOLICITUD DE INSCRIPCION PATRONAL
AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL			FORMA 1-A		
DEPARTAMENTO DE AFILIACION			NUMERO DE REGISTRO PATRONAL		
AVISO DE INSCRIPCION DE PATRON			C89-13053-10		
NOMBRE DEL PATRON <i>REFACCIONARIA LA FLECHA, S.A de C.V.</i>			(PARA SER ANOTADO POR EL INSS)		
APELLIDOS PATRNO. MATERNO Y NOBRES. SI SE TRATA DE PERSONA FISICA. O RAZON SOCIAL. EN SU CASO					
FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO	UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO				
	<i>MADERO 600 CENTRO</i>				
	CALLE	NUMERO	COLONIA		
	ZONA POSTAL	TELEFONO		ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA	
	MUNICIPIO	ENTIDAD		(PARA SER UTILIZADOS POR EL INSS)	
	LUGAR Y FECHA		FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS		
	FIRMA DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE		DIA	MES	AÑO
CRITICA	LOCALIZACION	CODIFICACION	PERFORACION	VERIFICACION	

*COMPR VENTA DE
REFACC. AUTOMOTRICES*

MORELIA MICH. 31/enero/93

Jewell

1/Feb/1990

FORMA SIETE-A
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA LOS TRABAJADORES
AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRABAJADOR		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL <i>FORMA 7A</i>		FORMA No. 2-A
DEPARTAMENTO DE AFILIACION				
1.- AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR	3.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL <i>559-13053-10</i>	2.- NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR <i>53-57-70-0631</i>		
4.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR				11.- FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO.
<i>GARCIA CRTIZ JUAN MANUEL</i>				
<small>APPELLIDO PATRONO APELLIDO MATRNO NOMBRE(S)</small>				
4.- NOMBRE DEL PATRONO O HAZON SOCIAL <i>Reparaciones la Flecha, S.A. de C.V.</i>		9.- SALARIO BASE DE COTIZACION		
		CUOTA DIARIA <i>12,542</i>		
		SALARIO DIARIO INTEGRADO (En los terminos Art. 32 de la Ley) <i>12,542</i>		
5.- UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO <i>11-Juan 600 Calle</i>		GRUPO DE COTIZACION <i>0</i>		
<small>CALLE No COLONIA CP</small>		<small>NOTA: En los terminos del Artículo 32 de la Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones por vacaciones, aumentación de habilitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios, no se tomarán en cuenta: dada su naturaleza, los accidentes suculentos de los instrumentos de trabajo, tales como: barras, entes, roba y otros similares. Si el anorrio cuando se integra por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa, y los créditos otorgados por el patrono para fines sucucios o similares. c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en los utilidos de las empresas, d) La jubilación y la habilitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas, e) Los premios por asistencia y f) Los pagos que tengan extraordinario sobre cuando este tipo de servicios esté su lado en forma de su registro.</small>		
<small>MUNICIPIO ENTIDAD</small>				
6.- OCUPACION ESPECIFICA DEL TRABAJADOR <i>Administrativa</i>				
7.- FECHA DE INGRESO AL TRABAJO <i>31 I 70</i>				
<small>DIA MES AÑO</small>				
8.- FIRMA DEL PATRONO O DE SU REPRESENTANTE <i>Juan Garcia</i>		10.- FIRMA DEL TRABAJADOR		



FORMA NUEVE
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

FORMA HSR - 143
12 - 1967

FOLIO

ESTADO LIBRE DE CONTRIBUYENTE DE TRAMITACION DE IDENTIFICACION SEXO

RFE 90010 84 A EN TRAMITE CP9-15053-10 []

RAZON SOCIAL DEL PATRON, SOCIEDAD, GRUPO O ORGANIZACION Y DENOMINACION DE SU EMPRESA SOCIAL

REACCIONARIA LA FLECHA, S.A. DE C.V.

SECCION LEGAL

MADERO 600 CENTRO 51000

MORELIA MICHOACAN

MORELIA MICHO

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA DISTRITO FEDERAL CLAVE

ESTADO MUNICIPIO DELEGACION MUNICIPIO DELEGACION

01 II 70 19 20

UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA.

ESTADO LIBRE DE CONTRIBUYENTE DE TRAMITACION DE IDENTIFICACION SEXO

RFE 90010 84 A EN TRAMITE CP9-15053-10 []

RAZON SOCIAL DEL PATRON, SOCIEDAD, GRUPO O ORGANIZACION Y DENOMINACION DE SU EMPRESA SOCIAL

REACCIONARIA LA FLECHA, S.A. DE C.V.

SECCION LEGAL

MADERO 71 600

CENTRO 51000

MORELIA

MORELIA MICHOACAN

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA DISTRITO FEDERAL CLAVE

ESTADO MUNICIPIO DELEGACION MUNICIPIO DELEGACION

01 II 70 19 20

ESTADO MUNICIPIO DELEGACION MUNICIPIO DELEGACION

19 20 01 II 70 19 20

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCION DE NINGUN AVISO QUE TENGA QUE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE DECLARA BAJO PENALIDAD DE LEY QUE LOS DATOS QUE HAN DE PROPORCIONARSE APARECEN EN LA REALIDAD

EUMS-610721
JESUS ESQUEA MORENO

CUANDO CORRESPONDA A LA FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

V. EN MEMORIA DE IMPRESA

INSTRUCCIONES DE LLENADO

1. DATOS GENERALES

- FECHA: ANOTAR EL DÍA, MES Y AÑO DE ELABORACIÓN DE ESTE FORMULARIO
- NOMBRE DE RAZÓN SOCIAL: ANOTAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA. YA SEA SI SEA PERSONA FÍSICA O MORAL.
- DIRECCIÓN: INDICAR LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA INFORMACIÓN Y EN CASO DE EXISTIR ANOTAR LOS DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL.
- MODIFICAR SI PATRONAL: ANOTAR EL NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL, EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MARCAR CON UNA CRUZ (+) EL MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA EMPRESA.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GIRO

- ACTIVIDAD ECONÓMICA: MARCAR CON UNA CRUZ (+) LA(S) RAMA(S) ECONÓMICA(S) EN LA QUE SE CONVIENE EN SU(S) ACTIVIDAD(ES)
- ESPECIFICAR SU GIRO: INDICAR EN TÉRMINOS CONCISOS EL TIPO DE GIRO(S) DE LA EMPRESA. ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMÚN Y USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE PROPORCIONA O SERVICIO QUE PRESTA.
- EJEMPLOS:
 - INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN: FABRICACIÓN DE TELA POLIESTER PARA PRENDAS DE VESTIR
 - SERVICIOS: REPARACIÓN MECÁNICA, HERRAJERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

- ANOTAR EL NÚMERO COMÚN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD(ES)

4. MAQUINARIA Y EQUIPO

- DETALLAR EL NÚMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, ENERGÍA O COMBUSTIBLE QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MÁQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD(ES)
- EJEMPLO:

NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA
1	PRESA MECÁNICA	TRONQUEADO	ELECTRICA	30 TON

5. PERSONAL

- ANOTAR EL NÚMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE LA EMPRESA POR GRUPOS DE OFICIOS Y OCUPACIONES
- EJEMPLO:

NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	CALDERAS REGISTRADAS

6. PROCESOS DE TRABAJO

- DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, SIN OMITIR PROCESOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, EN CASO DE QUE LA EMPRESA REALICE MÁS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERÁN DESCRIBIRSE POR SEPARADO

7. CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRÓN

- MARCAR CON UNA CRUZ (+) LA CLASE DE RIESGO EN QUE A CATEGORÍA DEL PATRÓN SE CONVIENE SU ACTIVIDAD, CON BASE EN LO QUE ESTABLEZCAN LOS ARTÍCULOS 10º Y 11º DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, ANOTANDO EL NOMBRE DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL, FIRMANDO DE CONFORMIDAD

8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- RECEPCIÓN: NOMBRE Y FECHA
- EN ESTE RECUADRO PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DE QUE SE TRATE DEBERÁ, MEDIANTE EL VÍDELO MARCADO, REGISTRAR LA HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO POR EL INSTITUTO
- CONDICIÓN DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS
- EN ESTE RECUADRO LA CONDICIÓN DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS DEBERÁ ANOTAR LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE LA EMPRESA CONSIDERAN INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRÓN, CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE LA PÁG. 14 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANOTANDO EL NOMBRE Y NÚMERO DE LOS SEÑALES
- RAZIFICACIÓN
- EN ESTE RECUADRO EL ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE ESTAMPARÁ EL SELLO DE RAZIFICACIÓN DE LA CLASE, FRACCIÓN Y PRIMA, CAPTADAS POR LA JEFTURA DE SERVICIOS EN SISTEMATIZACIÓN, EN LOS CASOS DE MANIFESTACIÓN PATRONAL, COMERCIA
- INVENTARIOS AL 15/5
- EN ESTE RECUADRO PERSONAL DEL ÁREA TÉCNICA RESPONSABLE ANOTARÁ EL DÍA, MES Y AÑO DE OBTENCIÓN DE LA EMPRESA AL 14/5

- NOTA: LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS COMPRENDE
- INDUSTRIA ELÉCTRICA, CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
 - TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 - SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR
 - SERVICIOS SOCIALES Y COMUNITARIOS



INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DLA. MES Y AÑO
31 I 70

1. DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REAFORMADORA LA FLECHA S.A. DE C.V.	
DIRECCIÓN	MADERO N° 600 MOCTEMA MICHOACÁN	
<input checked="" type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSIÓN <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN PATRONAL		

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y GIRO	
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA <input type="checkbox"/> GANADERÍA <input type="checkbox"/> SILVICULTURA <input type="checkbox"/> PESCA <input type="checkbox"/> CAZA	<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS <input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACIÓN <input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS
ESPECIFICAR SU GIRO	

3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4. MAQUINARIA Y EQUIPO			
NÚMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	CAPACIDAD O POTENCIA
1	CAMIONETA		6000

5. PERSONAL	
NÚMERO DE TRABAJADORES	OFICIO U OCUPACION
1	ALBAÑILERÍA
1	DESAHOGAR

SEAL DE USO

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA

JEFTURA DE CLASIFICACION Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS

6. PROCESOS DE TRABAJO

COMPRAS REACCIONES Y ACCESORIOS AUTOMOTORES
AL MAYOR POR SU VENTA AL MENOR

FORMA OCHO

INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

7. DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 10° Y 13° DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.

I II III IV V

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA

JESUS ESQUEAR MORENO *Jesús Esquear Moreno*

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC

8. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	COMISION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			RATIFICACION
	CLASE	FRACCION	PRIMA %	
	NOMBRE Y FIRMA			
	NOMBRE Y FIRMA			
	NOMBRE Y FIRMA			
	INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS.			
	DIA	MES	AÑO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL

REACCIONARIA LATUENA

REGISTRO (S) PATRONAL (ES)

C89-13053-10

DELEGACION

Actividades del mes de Febrero de 1990:

- Suscripción y pago de capital				\$50'000,000
- Compra de activos:				
Hobiliario				2'000,000
Mercancías				27'000,000
Eq. de Transporte				10'000,000
Gastos de instalación				1'000,000
Gastos de organización				500,000
IVA acreditable				6'075,000
Bancos				3'425,000
				<hr/>
				\$50'000,000
- Compra de mercancías a crédito:	\$3'000,000	+	450,000=	
	\$3'450,000			
- Ventas al contado:	\$7'000,000	+	1'050,000	
- Ventas a crédito:	\$5'000,000	+	750,000	
- Pago de sueldos por:				
8405 x 28 =	235,340			
		ISR		INSS
12000 x 28 =	336,000			
		2,520		17,150
	\$571,340			

- Pago de renta por 2'000,000 + IVA - Retención.
- Pago de honorarios al C.P. 1'000,000 + IVA - Retención.
- Fide préstamo bancario por \$10'000,000. Int. 4X mensual pagado anticipadamente.
- Otros gastos 1'500,000 + 225,000
- Calcular:

$$IX = \$571,340 \times IX = 5,713$$

$$INF = 571,340 \times 5X = 28,567$$

ISR Salarios 2,520

ISR Honorarios 100,000

ISR Arrendamiento 200,000

IVA por pagar 1'800,000

IVA acreditable 7'200,000

Saldo a favor 5'400,000

A pagar 336,800

- Creación de pasivo:

IHSS: 114,000

INF: 28,567

IX: 5,713

148,280

- **Depreciaciones:**

Mobiliario 10X anual.

Eq. de transporte 20X anual.

Gastos de inst. 5X anual.

Gastos de orga. 5X anual.

	P	D	H
-1-			
ACCIONISTAS		50'000,000	
IGNACIO ESQUEDA ZEPEDA	10'000,000		
IGNACIO ESQUEDA MORENO	10'000,000		
GABRIEL ESQUEDA MORENO	10'000,000		
JESUS ESQUEDA MORENO	10'000,000		
JORGE ESQUEDA MORENO	10'000,000		
CAPITAL SOCIAL			50'000,000
* por la suscripción de acciones.			
-2-			
CAJA		50'000,000	
JESUS ESQUEDA	50'000,000		
ACCIONISTAS			50'000,000
IGNACIO ESQUEDA Z.	10'000,000		
IGNACIO ESQUEDA M.	10'000,000		
GABRIEL ESQUEDA M.	10'000,000		
JESUS ESQUEDA M.	10'000,000		
JORGE ESQUEDA M.	10'000,000		
* por el pago de las acciones suscritas.			
-3-			
MOBILIARIO Y EQ. OFICINA.		2'000,000	
Escritorios	300,000		
Calculadoras	200,000		
Maq. de escribir	300,000		
Estantes	700,000		
Mostrador	500,000		
IVA ACREDITABLE		300,000	
CAJA			2'300,000
Jesús Esqueda M.			
* por las compras de mobiliario.			
-4-			
EQ. DE TRANSPORTE		10'000,000	
Camioneta Chevrolet mod. 1982	10'000,000		
IVA ACREDITABLE		1'500,000	
CAJA			11'500,000
Jesús Esqueda M.	11'500,000		
*por la compra del eq. de transporte			

	P	D	H
-5-			
GASTOS DE INSTALACION		1'000,000	
Ejercicio 1990	1'000,000		
IVA ACREDITABLE,		150,000	
CAJA			1'150,000
Jesús Esqueda M.	1'150,000		
* por los gastos de instalación en el local.			
-6-			
GASTOS DE ORGANIZACION		500,000	
Ejercicio de 1990	500,000		
IVA ACREDITABLE		75,000	
CAJA			575,000
Jesús Esqueda M.	575,000		
* por los gastos de organización del negocio.			
-7-			
ALMACEN		27'000,000	
Bandas	2'000,000		
Filtros	3'000,000		
Bujias	1'500,000		
Mangueras	4'000,000		
Focos	8'000,000		
Platinos	1'500,000		
Chicotes	900,000		
Aceites	5'000,000		
Empaques	1'100,000		
IVA ACREDITABLE		4'050,000	
CAJA			31'050,000
Jesús Esqueda M.	31'050,000		
* por las compras de contado en el mes.			
-8-			
BANCOS		3'425,000	
Cta: 212223-4 BANAMEX	3'425,000		
CAJA			3'425,000
Jesús Esqueda M.	3'425,000		
* por depósito del efectivo al banco			

	P	D	H
-9-			
ALMACEN		3'000,000	
Carburadores	2'300,000		
Micas	700,000		
IVA ACREDITABLE		450,000	
PROVEEDORES			3'450,000
Refacc. alach.	3'450,000		
* por la compra de mercancías a crédito.			
-10-			
BANCO		8'050,000	
Cta: 212223-4 BANAMEX	8'050,000		
VENTAS			7'000,000
bandas	1'750,000		
focos	2'635,000		
aceites	2'100,000		
bujías	515,000		
IVA POR PAGAR			1'050,000
* por las ventas al contado en el mes.			
-11-			
COSTO DE VENTAS		2'800,000	
bandas	700,000		
focos	1'054,000		
aceites	840,000		
bujías	206,000		
ALMACEN			2'800,000
bandas	700,000		
focos	1'054,000		
aceites	840,000		
bujías	206,000		
* por el costo de las ventas al contado en el mes.			
-12-			
CLIENTES		5'750,000	
VENTAS			5'000,000
empaques	500,000		
chicotes	750,000		
filtros	1'500,000		
aceites	2'250,000		
IVA POR PAGAR			500,000
* por las ventas de crédito en el mes.			

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

	P	D	H
-13-			
COSTO DE VENTAS		2'000,000	
empaques	200,000		
chicotes	300,000		
filtros	600,000		
aceites	900,000		
ALMACEN			2'000,000
empaques	200,000		
chicotes	300,000		
filtros	600,000		
aceites-	900,000		
* por el costo de ventas a crédito en el mes			
-14-			
GASTOS DE VENTA		571,340	
SUELDOS	571,340		
Impuestos por pagar			2,520
ISR retenido	2,520		
Acreedores diversos			17,158
IMSS	17,158		
Bancos			551,662
cta:212223-4	551,662		
* por el pago de sueldos correspondientes al mes de febrero.			
-15-			
GASTOS DE VENTA		148,280	
IMSS	114,000		
INFONAVIT	28,567		
1%	5,713		
ACREEDORES DIVERSOS			142,567
IMSS	114,000		
INFONAVIT	28,567		
Impuestos x pagar			5,713
1%	5,713		
* por la creación de pasivo en el mes.			
-16-			
GASTOS DE VENTA		189,584	
deprec. mobiliario.	16,667		
deprec. eq. transporte.	166,667		
deprec. gtos. instalación.	4,167		
deprec. gtos. organización.	2,083		
DEPREC. ACUM. MOBILIARIO			16,667
DEPREC. ACUM. EQ. TRANS.			166,667
DEPREC. ACUM. GTOS. INST			4,167
DEPREC. ACUM. GTOS. ORGA			2,083
* por la parte proporcional de la depreciación en el mes.			

	P	D	H
-17-			
GASTOS DE VENTA		2'000,000	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	2'000,000		
IVA ACREDITABLE		300,000	
BANCOS			2'100,000
cta:212223-4	2'100,000		
IMPUESTOS POR PAGAR			200,000
retenc. arrendam.	200,000		
* por el pago de renta correspondiente al mes de enero 1990.			
-18-			
GASTOS DE ADMINISTRACION		1'000,000	
HONORARIOS	1'000,000		
IVA ACREDITABLE		150,000	
BANCOS			1'050,000
cta:212223-4	1'050,000		
IMPUESTOS POR PAGAR			100,000
ret. honorarios	100,000		
* por el pago de honorarios por servicios rentables.			
-19-			
BANCO		9'600,000	
CTA:212223-4	9'600,000		
GASTOS FINANCIEROS		400,000	
INTERESES S/PREST. BANCARIOS	400,000		
CRED. BANCARIOS			10'000,000
cred. 001	10'000,000		
* por préstamo que nos otorga el banco.			
-20-			
GASTOS DE VENTA		1'500,000	
UTROS GASTOS	1'500,000		
IVA ACREDITABLE		225,000	
BANCOS			1'725,000
cta:212223-4	1'725,000		
* por el pago de otros gastos derivados de la actividad.			

	P	D	H
-21-			
IVA POR PAGAR		1'800,000	
IVA ACREDITABLE			1'800,000
* Aj. para saldar el IVA por pagar del mes.			
-22-			
VENTAS		12'000,000	
PERDIDAS Y GANANCIAS			12'000,000
* Aj. para saldar las cuentas de orden acreedoras.			
-23-			
PERDIDAS Y GANANCIAS		10'609,204	
GASTOS DE VENTAS			4'800,000
GASTOS DE ADMON.			1'000,000
GASTOS DE VENTA			4'409,204
GASTOS FINANCIEROS			400,000
* Aj. para saldar las cuentas de result. deudoras.			
-24-			
PERDIDAS Y GANANCIAS		1'390,796	
RESULT. DEL PERIODO			1'390,796
* Aj. para saldar la cuenta de pérdidas y ganancias.			

ACCIONISTAS		CAPITAL SOCIAL		CAJA	
1) 50'000,000	50'000,000 (2)		50'000,000 (1)	2) 50'000,000	2'300,000 (3) 11'500,000 (4) 1'150,000 (5) 575,000 (6) 31'050,000 (7) 3'425,000 (8)
				50'000,000	50'000,000
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
MOB. Y EQ. OFICINA		EQ. TRANSPORTE		GTOS. DE INSTALACION	
3) 2'000,000		4) 10'000,000		5) 1'000,000	
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
GASTOS DE ORGANIZACION		ALMACEN		BANCOS	
6) 500,000		7) 27'000,000	2'800,000 (11)	8) 3'425,000	551,000 (13)
		9) 3'000,000	2'000,000 (12A)	10) 8'050,000	2'100,000 (16)
		30'000,000	4'800,000	18) 9'600,000	1'050,000 (17)
		25'200,000		21'075,000	1'725,000 (19)
				15'648,338	5'426,662
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
PROVEEDORES		IVA POR PAGAR		VENTAS	
	3'450,000 (9)	20) 1'800,000	1'050,000 (10) 750,000 (12)	21) 12'000,000	7'000,000 (10) 5'000,000 (12)
		1'800,000	1'800,000	12'000,000	12'000,000
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
IVA ACREDITABLE		COSTO DE VENTAS		GASTOS DE VENTA	
3) 300,000	1'800,000 (20)	11) 2'800,000	4'800,000 (22)	13) 571,340	4'409,204 (22)
4) 1'500,000		2A) 2'000,000		14) 148,280	
5) 150,000				15) 189,584	
6) 75,000		4'800,000	4'800,000	16) 2'000,000	
7) 14'050,000				19) 1'500,000	
9) 450,000				4'409,204	4'409,204
16) 300,000					
17) 150,000					
19) 225,000					
7'200,000	1'800,000				
5'400,000					

CLIENTES

12) 5'750,000

IMPUESTOS POR PAGAR

2,520 (13)
5,713 (14)
200,000 (16)
100,000 (17)
008,233

ACREEDORES DIVERSOS

17,158 (13)
142,567 (14)
159,725

DEP. ACUM. MOB.EQ. OF.

16,667 (15)
16,667

DEP. ACUM. EQ. TRANS.

166,667 (15)
166,667

AMORT. AC. GTOS. INST.

4,167 (15)
4,167

AMORT. AC. GTOS. ORG.

2,083 (15)
2,083

GASTOS DE ADMON.

17) 1'000,000	1'000,000 (22)
1'000,000	1'000,000

GASTOS FINANCIEROS

18) 400,000	400,000 (22)
400,000	400,000

CREDITOS BANCARIOS

10'000,000 (22)
10'000,000

PERDIDAS Y GANANCIAS

22) 10'609,204	12'000,000 (21)
23) 1'309,796	
12'000,000	12'000,000

RESULTADO PERIODO

1'390,796 (23)

ESTADO DE RESULTADOS.

VENTAS	\$12'000,000
I.I.	0
+ COMPRAS	30'000,000
- I.F.	25'200,000
COSTO	(4'800,000)
UTILIDAD BRUTA	7'200,000
- GASTOS DE VENTA	4'409,204
- GASTOS DE ADMINISTRACION	1'000,000
- GASTOS FINANCIEROS	400,000
	<hr/>
	(5'809,204)
UTILIDAD ANTES DE ISR/PTV	\$1'390,796

BALANCE GENERAL 20 DE FEBRERO DE 1990

ACTIVO

PASIVO

CIRCULANTE

Bancos \$15'648,338

Proveed. & 3'450,000

Almacén 25'200,000

IVA x pagar 0

IVA aced. 5'400,000

Imptos x pag 308,233

Clientes 5'750,000

Acreead.diva. 159,725

51'998,338

13'917,958

FIJO

Mob.y eq.of.2'000,000

Deprec. (16,667)

CAPITAL

Eq.de trans 10'000,000

Cap. social 50'000,000

Deprec. (166,667)

Resul period 1'390,796

SUMA 11'816,666

51'390,796

DIFERIDO

GTOS INSTA. 1'000,000

amorti. (4,167)

GTOS ORGANI. 500,000

amorti. (2,063)

SUMA 1'493,750

TOTAL ACTIVO \$65'308,754

PAS. + CAPI. = \$65'308,754

Una vez concluido el mes de calendario en el que la empresa comenzó sus actividades, debe pagar las contribuciones que le correspondan por concepto de pagos provisionales y retenciones en la forma HFPC-1, la misma que debe presentarse por triplicado y en la institución bancaria autorizada cuando la declaración presenta saldo a pagar, ya que en el caso de tener saldo a favor o en ceros, deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.(FORMA-10).

FORMA DIEZ
DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS

HACIENDA 

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

PAGOS PROFESIONALES Y DE INGRESOS PERSONALES LINEAS Y SUAVES

MFPC.1

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO MATRINO Y SOBRENOMBRE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		DTR
MES 02 AÑO 70 MES 02 AÑO 90		REFACCIONARIA LA FLECHA, S.A. DE C.V.		107
		PLANO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		RFE-900110-84A
CONCEPTO	CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR NO INCLUIR SAUDES A FAVOR	CONCEPTO	IMPORTE
PAGO PROFESIONAL ISR	001		SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1 + 2	36,800
AJUSTE ISR	100		CANTIDAD A COMPENSAR	ISR
PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	011		IVA	
REFERENCIAS PAGOS AL EXTRANJERO	001		PAGOS VIRTUALES	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	015		SALDO A PAGAR EFECTIVO	36,800
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	019		EJECUTIVO X	
AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	021		No de EXPEDIENTE DE IMPORTE	EN TRAMITE
CONFINANCIOS	027			
AJUSTE AMPLIACIONES USOS O GUCI	010		ISR ACREDITADO	
OTROS CONCEPTOS	021		SALDO POR ACREDITAR ISR	
REFERENCIAS SALARIOS	026	2,520	IVA ACREDITADO	7,200,000
OTRAS REFERENCIAS ISR	061		SALDO A FAVOR IVA	5,900,000
IVA SOBRE ERRORES	142	5,713	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD	
RECARGOS POR IMPUESTOS	302		ESQUEDA MORENO, JESUS	
IMPORTE	104	22,567	APELLIDO PATERNO MATRINO Y SOBRENOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RECARGOS IMPORTE	106		EUMJ. 610921	
TOTAL DE IMPUESTOS EN PAGAR IVA	11	36,800	Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL	
PAGO PROFESIONAL IVA	12	0	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
			<i>Jesus E. Moreno</i>	

CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y LOS MODIFICACIONES EN LOS PAGOS DE IMPUESTOS

CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y LOS MODIFICACIONES EN LOS PAGOS DE IMPUESTOS

CONCLUSIONES

A través del estudio de este seminario de investigación se trata de orientar al comerciante que realiza actividades en forma independiente que existen diferentes opciones para desarrollarse y crecer a la vez que se protege de que los malos manejos o caso fortuito en la empresa sean causa de graves daños al patrimonio familiar.

Se dan a conocer al comerciante los requisitos indispensables para la constitución de la sociedad y podrá él mismo formalizarla legalmente ante las diferentes oficinas a las que por ley debe registrarse toda sociedad, ya que se presenta de una manera práctica el nacimiento de una nueva sociedad en el mundo comercial.

Se presentan por medio de ejemplos y en base a las actividades que haya realizado la empresa, el cálculo de las cantidades que por concepto de impuestos deba de pagar la misma, así como la manera en que deban ser llenadas sus declaraciones, lugar en que deban presentarse y fechas de vencimiento.

Es relevante la importancia que tiene para la empresa la contratación del personal que habrá de trabajar en ella y más aún el conocimiento de las obligaciones a que por este acto queda sujeta, por lo que aparecen dentro de este seminario de investigación claramente cada una de ellas y la forma de darles cumplimiento.

Por lo anterior considero que este seminario de investigación puede ser de utilidad para aquellas personas que se encuentran al frente o son responsables de que la empresa marche dentro de los lineamientos legales, ya que la inobservancia de las obligaciones contraídas por la empresa, pueden ocasionar graves trastornos a la misma.

El conocimiento que este tema tiene, para el socio o accionista, es de gran valor, ya que podrá por medio de revisiones periódicas conocer la situación actual de la empresa lo que permitirá prever o corregir las fallas en la misma.

BIBLIOGRAFIA

CERVANTES, Ahumada Raúl

Derecho Mercantil I

Ed. Herrera, S.A.

1984, 703 págs.

DE PINA, Vara Rafael

Derecho Mercantil Mexicano

Ed. Porrúa, S.A.

1984, 485 págs.

SOTO, Alvarez Clemente

Prontuario Derecho Mercantil

Ed. Limusa.

BAZ, González Gustavo

Curso de Contabilidad de Sociedades

Ed. Olimpia, S.A.

1979, 438 págs.

DOMINGUEZ, Mota Enrique. LONELIN, Martínez Arturo

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ed. Dofiscal 1979.

ARREGUI, Ibarra Fernando

Estudio Integral del Impuesto al Activo de las Empresas.

Ed. Fiscal

1989, 125 págs.

CASTAÑEDA, Berenzousky Jorge

Impuestos Federales sobre Salarios

Ed. PAC

1985, 150 págs.

RAMIREZ, Fonseca Francisco

Ley del Seguro Social 6a. edición

Ed. PAC

1989, 268 págs.

TRUEBA, Urbina Alberto. TRUEBA, Barrera Jorge

Ley Federal del Trabajo

Ed. Porrúa.

CAVAZOS FLORES BALTAR

CAVAZOS CHENA BALTAR

CAVAZOS CHENA HUBERTO

CAVAZOS CHENA J. CARLOS

Nueva Ley Federal del Trabajo

Ed. Trillas 1982

546 págs.

Código Fiscal de la Federación 1990

Ley del Impuesto sobre la Renta 1990

Ley del INFONAVIT.

"Análisis Fiscal". Revista

Marzo 1989. 80 págs.

"Consultorio Fiscal" Revista

Marzo 1989. 66 págs.